NARANJA JURÍDICA

Naranja Jurídica | Teléfono: +57(4) 444 30-49
Centro Comercial Automotríz - Medellín, Colombia
Carrera 43A # 19A-87. Oficina 203
www.naranjajuridica.com

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Consejo Superior de Judicatura

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: **CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLIN**

Grupo/ Clase de Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**

No. Cuadernos:	**(2) Folios Correspondientes en original**	**(32)**
	Medidas Previas	**(3)**
Número total:	**Folios**	**(35)**

DEMANDANTE:

- **NOMBRE: CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.-**; identifiacada con Nit 890931488-4 , en la Calle 57 # 49 - 44 de la ciudad de MedellÍn.

DEMANDADO:

- **NOMBRE: MESA DOS S.A.S** identificada con el Nit. 900347839-7, representada legalmente por **OSWALDO ACEVEDO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.565.240 o quien en su momento haga las veces de representante legal.

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:

MESA DOS S.A.S identificada con el Nit. 900347839-7, representada legalmente por OSWALDO ACEVEDO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.565.240 o quien en su momento haga las veces de representante legal. en la:
Carrera 15 No. 40A- 28 de la ciudad de Bogotá D.C.
Carrera 37 No. 2 Sur - 10 de la ciudad de Medellín, **BARRIO POBLADO.**
Calle 57 No. 49-44 Local 211 de la ciudad de Medellín

APODERADO

Nombre(s) CAROLINA 1º Apellido ARANGO 2º Apellido FLOREZ C.C. 32.106.362

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL JUZGADO

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL

NARANJA JURÍDICA

Naranja Jurídica | Teléfono: +57(4) 444 30-49
Centro Comercial Automotríz - Medellín, Colombia
Carrera 43A # 19A-87. Oficina 203
www.naranjajuridica.com

ID: 10721-10

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLIN
E.S.D

Proceso:	**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**
Demandante:	**CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.-**
Demandado:	**MESA DOS S.A.S**

CAROLINA ARANGO FLÓREZ, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada judicial de la propiedad horizontal **CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.-** con Nit. 890931488-4, ubicado en la Calle 57 # 49 - 44 de la ciudad de Medellín y administrado y representando legalmente por **DIANA PATRICIA LOPEZ TAMAYO, identificada con cédula de ciudadanía número 43738717**; conforme al poder legalmente conferido respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de formular **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** amparado en título ejecutivo de certificación de la obligación a favor de la propiedad horizontal, según la ley 675 de 2001, contra **MESA DOS S.A.S** identificada con el Nit. 900347839-7, representada legalmente por **OSWALDO ACEVEDO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.565.240 o quien en su momento haga las veces de representante legal, para que se libre **ORDEN DE PAGO**, a favor de la propiedad horizontal **CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.-**, por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

H E C H O S

PRIMERO: La persona jurídica de naturaleza civil sin ánimo de lucro, denominada **CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.-**, identificado con Nit. 890931488-4, ubicado en la Calle 57 # 49 - 44 de la ciudad de Medellín, es administrado y representando legalmente por **DIANA PATRICIA LOPEZ TAMAYO, identificada con cédula de ciudadanía número 43738717.**

SEGUNDO: MESA DOS S.A.S identificada con el Nit. 900347839-7, representada legalmente por **OSWALDO ACEVEDO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.565.240 o quien en su momento haga las veces de representante legal, es propietario del siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

*Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **01N-296259** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín Zona Norte, identificado con el apéndice interior 211, ubicado en la Calle 57 No. 49- 44; CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.- de la Ciudad de Medellín.

TERCERO: la parte demandada adeuda a la parte demandante los siguientes valores, según título ejecutivo contentivo de la obligación, expedido en cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley 675 de 2001 artículo 48, más los intereses de mora, liquidados a la tasa estipulada por el art. 30 de la misma ley y respecto a los inmuebles descritos en el hecho anterior.

Fecha de Causación	Exigibilidad	Tasa	Cuota Ordinaria de Administración
1 de Diciembre de 2018 al 31 de Diciembre de 2018	1 de Enero de 2019	2.1500%	$624.591
1 de Enero de 2019 al 31 de Enero de 2019	1 de Febrero de 2019	2.1200%	$905.688
1 de Febrero de 2019 al 28 de Febrero de 2019	1 de Marzo de 2019	2.1800%	$905.688
1 de Marzo de 2019 al 31 de Marzo de 2019	1 de Abril de 2019	2.1400%	$905.688
1 de Abril de 2019 al 30 de Abril de 2019	1 de Mayo de 2019	2.1400%	$964.661
1 de Mayo de 2019 al 31 de Mayo de 2019	1 de Junio de 2019	2.1400%	$920.430
1 de Junio de 2019 al 30 de Junio de 2019	1 de Julio de 2019	2.1400%	$920.430
1 de Julio de 2019 al 31 de Julio de 2019	1 de Agosto de 2019	2.1300%	$920.430
1 de Agosto de 2019 al 31 de Agosto de 2019	1 de Septiembre de 2019	2.1400%	$920.430
1 de Septiembre de 2019 al 30 de Septiembre de 2019	1 de Octubre de 2019	2.1400%	$920.430

NARANJA JURÍDICA

Naranja Jurídica | Teléfono: +57(4) 444 30-49
Centro Comercial Automotríz - Medellín, Colombia
Carrera 43A # 19A-87. Oficina 203
www.naranjajuridica.com

Fecha de Causación	Exigibilidad	Tasa	Cuota Ordinaria de Administración
1 de Octubre de 2019 al 31 de Octubre de 2019	1 de Noviembre de 2019	2.1200%	$920.429
1 de Noviembre de 2019 al 30 de Noviembre de 2019	1 de Diciembre de 2019	2.1100%	$920.429
1 de Diciembre de 2019 al 31 de Diciembre de 2019	1 de Enero de 2020	2.1000%	$920.429
1 de Enero de 2020 al 31 de Enero de 2020	1 de Febrero de 2020	2.0800%	$955.404
1 de Febrero de 2020 al 29 de Febrero de 2020	1 de Marzo de 2020	2.1100%	$955.404
1 de Marzo de 2020 al 31 de Marzo de 2020	1 de Abril de 2020	2.1000%	$955.404

CUARTO: Teniendo en cuenta que la obligación se causa mensualmente, la deuda continuará aumentando en el mismo sentido, ya que la parte demandada No realiza abonos.

De igual forma es importante resaltar, que la obligación que cobra mi poderdante de manera mensual, es una obligación o prestación de carácter periódico que se causa de ésta manera, para el mantenimiento y buen funcionamiento de los bienes comunes.

QUINTO: La anterior obligación es CLARA, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE.

PRETENSIONES

Solicito Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada **MESA DOS S.A.S** identificada con el Nit. 900347839-7, representada legalmente por **OSWALDO ACEVEDO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.565.240 o quien en su momento haga las veces de representante legal y a favor de la propiedad horizontal **CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.-**, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de $624591M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Diciembre de 2018 al 31 de Diciembre de 2018; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Enero de 2019.
2. Por la suma de $905688M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Enero de 2019 al 31 de Enero de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Febrero de 2019.
3. Por la suma de $905688M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Febrero de 2019 al 28 de Febrero de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Marzo de 2019.
4. Por la suma de $905688M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Marzo de 2019 al 31 de Marzo de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Abril de 2019.
5. Por la suma de $964661M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Abril de 2019 al 30 de Abril de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Mayo de 2019.
6. Por la suma de $920430M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Mayo de 2019 al 31 de Mayo de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Junio de 2019.

NARANJA JURÍDICA

Naranja Jurídica | Teléfono: +57(4) 444 30-49
Centro Comercial Automotríz - Medellín, Colombia
Carrera 43A # 19A-87. Oficina 203
www.naranjajuridica.com

7. Por la suma de $920430M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Junio de 2019 al 30 de Junio de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Julio de 2019.
8. Por la suma de $920430M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Julio de 2019 al 31 de Julio de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Agosto de 2019.
9. Por la suma de $920430M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Agosto de 2019 al 31 de Agosto de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Septiembre de 2019.
10. Por la suma de $920430M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Septiembre de 2019 al 30 de Septiembre de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Octubre de 2019.
11. Por la suma de $920429M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Octubre de 2019 al 31 de Octubre de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Noviembre de 2019.
12. Por la suma de $920429M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Noviembre de 2019 al 30 de Noviembre de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Diciembre de 2019.
13. Por la suma de $920429M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Diciembre de 2019 al 31 de Diciembre de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Enero de 2020.
14. Por la suma de $955404M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Enero de 2020 al 31 de Enero de 2020; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Febrero de 2020.
15. Por la suma de $955404M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Febrero de 2020 al 29 de Febrero de 2020; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Marzo de 2020.
16. Por la suma de $955404M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Marzo de 2020 al 31 de Marzo de 2020; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Abril de 2020.
17. Por las ***CUOTAS FUTURAS*** de administración ordinarias, extraordinarias y sanciones que determine la propiedad horizontal CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.- a través de sus órganos correspondientes y que se vayan generando desde el ***1 de Abril de 2020*** y hasta el pago total de la obligación, ***más los intereses moratorios mensuales a la tasa máxima*** permitida por la Superintendencia Financiera, que se sigan causando sobre dichas cuotas futuras ordinarias, extraordinarias y sanciones, que determine la propiedad horizontal CENTRO COMERCIAL

NARANJA JURÍDICA

Naranja Jurídica | Teléfono: +57(4) 444 30-49
Centro Comercial Automotríz - Medellín, Colombia
Carrera 43A # 19A-87. Oficina 203
www.naranjajuridica.com

"VILLANUEVA" -P.H.-a través de sus órganos correspondientes hasta el pago total, respecto a los bienes inmuebles objeto de esta demanda.

18. Además que se condene al demandado al pago de las ***costas del presente*** proceso y agencias en Derecho.

COMPETENCIA, DOMICILIO, CLASE DE PROCESO Y CUANTIA

Es usted competente Señor Juez, para conocer del presente proceso ejecutivo singular, en razón a que es de **MINIMA** cuantía, puesto que el valor de las pretensiones es inferior a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes; el cumplimiento de la presente obligación es la ciudad de **MEDELLIN,** y la parte demandada *tiene su domicilio en esta ciudad*.

DERECHO

Fundo mi solicitud en los Art., 680 y 779 del C. de Co.,y en virtud del Régimen de Propiedad Horizontal Ley 675 del año 2001, Código General del Proceso y demás normas pertinentes y concordantes en el presente proceso.

PRUEBAS

La presente demanda se acompaña de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

1. Certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **01N-296259** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín Zona Norte, identificado con el apéndice interior 211, ubicado en la Calle 57 No. 49- 44; CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.- de la Ciudad de Medellín. *(7 Folios)*
2. Certificación de la obligación expedido por DIANA PATRICIA LOPEZ TAMAYO, identificada con cédula de ciudadanía número 43738717 encargada de la representación legal de la persona jurídica de la propiedad horizontal **CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.-.** *(1 Folios)*
3. Certificado de existencia y representación legal de **MESA DOS S.A.S**. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. *(4 Folios)*
4. Certificación de la personería jurídica de la propiedad horizontal **CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.-.** *(1 Folios)*
5. Certificado de estudio de las dependientes.*(9 Folios)*

ANEXOS

PRIMERO: Los documentos enunciados en la parte de las pruebas. *(22 Folios)*
SEGUNDO: Escrito de medidas previas. *(2 Folios)*
TERCERO: Poder a mi conferido. *(3 Folios)*

NOTIFICACIONES

Las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones, donde además tienen su domicilio

- **PARTE DEMANDADA:**
  MESA DOS S.A.S identificada con el Nit. 900347839-7, representada legalmente por **OSWALDO ACEVEDO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.565.240 o quien en su momento haga las veces de representante legal. en la:

  Carrera 15 No. 40A- 28 de la ciudad de Bogotá D.C.
  Carrera 37 No. 2 Sur - 10 de la ciudad de Medellín, Barrio Poblado.
  Calle 57 No. 49-44 Local 211 de la ciudad de Medellín

NARANJA JURÍDICA

Naranja Jurídica | Teléfono: +57(4) 444 30-49
Centro Comercial Automotríz - Medellín, Colombia
Carrera 43A # 19A-87. Oficina 203
www.naranjajuridica.com

- **DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.-**en la Calle 57 # 49 - 44 en la ciudad de Medellín.

- **APODERADA:** Recibiré notificación en la secretaría de su despacho o en Carrera 43A # 19A – 87 de Medellín. Movicentro, antes Centro Comercial Automotriz Oficina 203, Medellín; Teléfono 4443049- 3162926936.

CANAL DIGITAL DE NOTIFICACIÓN

Las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones de correo electrónico:

- **PARTE DEMANDADA:**
- MESA DOS S.A.S identificada con el Nit. 900347839-7, representada legalmente por OSWALDO ACEVEDO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.565.240 o quien en su momento haga las veces de representante legal.

  andres.martinez@cafemesadelossantos.com.

- **DEMANDANTE:**
  CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.-
  admonccvillanueva@gmail.com.

- **APODERADA PARTE DEMANDANTE:**
  CAROLINA ARANGO FLÓREZ
  gerencia@naranjajuridica.com

AUTORIZACIONES Y NOMBRAMIENTO DE DEPENDIENTE

Autorizo a **JULIAN MUÑOZ CHAVERRA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.214.724.883 estudiante de derecho de la Universidad de Antioquia, a **DALIA JOHANA CARDONA RESTREPO** identificada con cédula 1.127.586.919 con el fin de que se les permita el acceso y revisión de los procesos, autorizándola a tomar fotografías, escanear, tomar, retirar y solicitar copias, desarchivar procesos, retirar demandas, reclamar oficios, carteles, notificación y relación de títulos y despachos comisorios.

También manifiesto que acredito como dependiente judicial a la empresa de servicios jurídicos **LITIGIOVIRTUAL.COM S.A.S,** quien a su vez está facultada para designar a las personas que serán dependientes para revisar los procesos donde actuó como apoderada, mediante certificación escrita e identificación como dependiente de LITIGIO VIRTUAL S.A.S se autoriza a las siguientes personas:

DEPENDIENTE	CÉDULA
SANTIAGO GÓMEZ GAVIRIA	1.037.617.332
CARLOS HORACIO PUERTA PEREZ	1.037.581.890
JOSE LEONARDO ALVAREZ AREIZA	1.152.691.549
DANIEL SOSA RUIZ	1.152.209.643
DANIEL GOMEZ CANO	1.035.921.390
MANUELA SEPULVEDA GOMEZ	1.017.218.179
VALENTINA VELASQUEZ CARDONA	1.053.863.923
JUAN CARLOS ARROYAVE MONSALVE	98.657.919

Lo anterior, con el fin de que se les permita el acceso y revisión de los procesos, autorizándolos a tomar fotografías o escanear, tomar copias. (114 del CGP), retirar las copias que estén a su cargo y desarchivar procesos.

Solicito que está petición sirva como soporte para interrumpir los términos previstos en el artículo 317 del CGP, y que por ende no se decrete el desistimiento tácito, además por medio de este escrito certifico que mi actual

NARANJA JURÍDICA

Naranja Jurídica | Teléfono: +57(4) 444 30-49
Centro Comercial Automotríz - Medellín, Colombia
Carrera 43A # 19A-87. Oficina 203
www.naranjajuridica.com

domicilio y la dirección de correo electrónica para futuras notificaciones es el que aparece al pie de mi firma, acorde con el artículo 82 N° 10 del CGP y art. 78 N° 5 y 14 del CGP y en caso de que sea procedente según la etapa procesal, le solicito al juzgado que requiera a la contraparte, para que informe por medio de memorial el correo electrónico, para dar cumplimiento al art. 78 CGP N° 14

Atentamente,

CAROLINA ARANGO FLÓREZ
C.C. 32.106362 de Medellín
T.P. 110.853 del C. S. de la J
Tel. 4443049- 3162926936
gerencia@naranjajuridica.com
Carrera 43A # 19A – 87 Oficina 203 Movicentro, antes Centro Comercial Automotriz. Medellín.
Carrera 41 # 18d-70 apto 3105 Medellín en época de Covid-19.

ID 10721

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLIN
Reparto

Proceso:	**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
Demandante:	**CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.-**
Demandada:	**MESA DOS S.A.S**

DIANA PATRICIA LOPEZ TAMAYO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.738.717, quien a su vez actúa como administrador y representante legal de **CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.-**, persona jurídica legalmente constituida, identificada con el Nit 890931488-4 , ubicado en la Calle 57 # 49 - 44 de la ciudad de Medellín, manifiesto a usted, que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **CAROLINA ARANGO FLÓREZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, abogado titulada en ejercicio, identificada como aparece al pie de su respectiva firma, para que inicie, promueva y lleve hasta su terminación demanda ejecutiva singular de MINIMA cuantía, amparado en el título ejecutivo certificación, emitido en nombre de la propiedad horizontal según la ley 675 de 2001, para el cobro de las cuotas presentes y futuras de sostenimiento ordinarias, extraordinarias, extras y sanciones, que determine la propiedad horizontal, más los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, contra **MESA DOS S.A.S** identificada con el Nit. 900347839-7, representada legalmente por **OSWALDO ACEVEDO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.565.240 o quien en su momento haga las veces de representante legal, en su calidad de propietario del siguiente bien inmueble:

> **Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **01N-296259** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín Zona Norte, identificado con el apéndice interior 211, ubicado en la Calle 57 No. 49- 44; CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.- de la Ciudad de Medellín.*

La apoderada quedará facultada para recibir notificación judicial del mandamiento de pago, practicar medidas cautelares, tachar documentos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, conciliar, hacer postura en remate por cuenta del crédito, facultad de allanarse, disponer del derecho litigioso, solicitar títulos a su nombre, retirar títulos del juzgado y demás facultades legalmente otorgadas.

Declaro que asumo los perjuicios causados con motivo de las actuaciones que se adelanten en representación de **CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.-**, identificada con el Nit 890931488-4 y en todo lo relacionado con las partes involucradas en dichas actuaciones, de este modo eximo de responsabilidad a la abogado **CAROLINA ARANGO FLÓREZ** por los perjuicios ya mencionados y

Escaneado con CamScanner

además acepto de manera expresa el contrato de prestación de servicios de fecha del 07 de Abril de 2020, donde se reconocen honorarios del quince por ciento en etapa prejurídica y del veinte por ciento en la etapa jurídica, más las costas judiciales sobre lo efectivamente recaudado, hasta que la parte demandada quede a paz y salvo; dinero que podrá ser descontado directamente por mi apoderada de cualquier suma que reciba, en virtud de la facultada de recibir conferida en este poder y por último le confiero a la apoderada la facultad de renunciar a este poder.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personeria a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez

DIANA PATRICIA LOPEZ TAMAYO
Identificada con cédula de ciudadanía número 43738717
Administradora del **CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.-**
Nit. 890931488-4

Acepto,

CAROLINA ARANGO FLÓREZ
C.C. 32.106.362 de Medellín
T.P. 110.853 del C. S. de la J

Escaneado con CamScann

E COLOMBIA ... NA DE MEDELLÍN

M.O / N° 6937

V. 1.8

TESTIMONIO DE PRESENTACIÓN PERSONAL	
Ante el NOTARIO NOVENO de círculo de Medellín fue ... M.O presentado este documento, dirigido a: ========================	
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN-	
personalmente por quienes lo suscribe,	
DIANA PATRICIA LOPEZ TAMAYO----------------------	
-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x	
Con C.C.-C.E y/o PP N°	43.738.717----------------------
FIRMA 1	Diana P. Lopez
FIRMA 2	x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x
DOY FE:	MAURICIO LONDOÑO CARDONA
==================================== M.O	NOTARÍA NOVENA
Medellín,	05/06/2020 ======================

NOTARÍA NOVENA DE MEDELLÍN
MAURICIO LONDOÑO CARDONA
NOTARIO

Escaneado con CamScanner

DIANA PATRICIA LOPEZ TAMAYO, identificada con cédula de ciudadanía número 43738717, que a su vez actúa como administradora y representante legal del **CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.-**, persona jurídica legalmente constituida, identificada con el Nit 890931488-4 ubicado en la Calle 57 # 49 - 44 de la ciudad de Medellín.

CERTIFICO

Que en atención a la Ley 675 de 2001 Artículo 48, el presente documento constituye el título ejecutivo de la obligación a favor de **CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.-**, en calidad de acreedor de:

- Las cuotas de sostenimiento ordinarias que a continuación se enuncian y sus respectivos *intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.*
- Las demás *CUOTAS FUTURAS* de administración ordinarias, extraordinarias, y sanciones, que determine la propiedad horizontal **CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.-**, a través de sus órganos correspondientes y que se vayan generando desde el (año-mes dia) *2020-04-01* y hasta el pago total de la obligación. *más los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado* por la Superintendencia Financiera, que se sigan causando sobre dichas cuotas futuras, que determine la propiedad horizontal **CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.-**, a través de sus órganos correspondientes hasta el pago total.

Lo anterior, respecto a la obligación que posee: **MESA DOS S.A.S** identificada con el Nit. 900347839-7, representada legalmente por **OSWALDO ACEVEDO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadania No. 5.565.240 o quien en su momento haga las veces de representante legal, en su calidad de propietario del siguiente bien inmueble:

*Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **01N-296259** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín Zona Norte, identificado con el apéndice interior 211, ubicado en la Calle 57 No. 49- 44; CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.- de la Ciudad de Medellín.

Fecha de Causación	Exigibilidad	Tasa	Cuota Ordinaria de Administración
1 de Diciembre de 2018 al 31 de Diciembre de 2018	1 de Enero de 2019	2.1500%	$624.591
1 de Enero de 2019 al 31 de Enero de 2019	1 de Febrero de 2019	2.1200%	$905.688
1 de Febrero de 2019 al 28 de Febrero de 2019	1 de Marzo de 2019	2.1800%	$905.688
1 de Marzo de 2019 al 31 de Marzo de 2019	1 de Abril de 2019	2.1400%	$905.688
1 de Abril de 2019 al 30 de Abril de 2019	1 de Mayo de 2019	2.1400%	$964.661
1 de Mayo de 2019 al 31 de Mayo de 2019	1 de Junio de 2019	2.1400%	$920.430
1 de Junio de 2019 al 30 de Junio de 2019	1 de Julio de 2019	2.1400%	$920.430
1 de Julio de 2019 al 31 de Julio de 2019	1 de Agosto de 2019	2.1300%	$920.430
1 de Agosto de 2019 al 31 de Agosto de 2019	1 de Septiembre de 2019	2.1400%	$920.430
1 de Septiembre de 2019 al 30 de Septiembre de 2019	1 de Octubre de 2019	2.1400%	$920.430
1 de Octubre de 2019 al 31 de Octubre de 2019	1 de Noviembre de 2019	2.1200%	$920.429
1 de Noviembre de 2019 al 30 de Noviembre de 2019	1 de Diciembre de 2019	2.1100%	$920.429
1 de Diciembre de 2019 al 31 de Diciembre de 2019	1 de Enero de 2020	2.1000%	$920.429
1 de Enero de 2020 al 31 de Enero de 2020	1 de Febrero de 2020	2.0900%	$955.404
1 de Febrero de 2020 al 29 de Febrero de 2020	1 de Marzo de 2020	2.1000%	$955.404
1 de Marzo de 2020 al 31 de Marzo de 2020	1 de Abril de 2020	2.1000%	$955.404

Atentamente,

Diana P. Lopez

DIANA PATRICIA LOPEZ TAMAYO
Identificada con cédula de ciudadanía número 43738717
Administradora del **CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.-**
Nit. 890931488-4

Escaneado con CamScanner

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200713591531837466 **Nro Matrícula: 01N-296259**

Pagina 1

Impreso el 13 de Julio de 2020 a las 11:45:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 01N - MEDELLIN NORTE DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN
FECHA APERTURA: 10-01-1983 RADICACIÓN: 1982-056398 CON: CERTIFICADO DE: 10-01-1983
CODIGO CATASTRAL: **050010103101800250001901020011**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

SEGUNDO PISO LOCAL #211 CONSTA DE PRIMER NIVEL Y MEZANINE DEL EDIFICIO PROPIEDAD HORIZONTAL CENTRO COMERCIAL VILLANUEVA DE ESTA CIUDAD DE MEDELLIN, DISTINGUIDO CON EL #57-51 CRS. 49 Y 57-72 CRA. 50 CON UN AREA TOTAL AAPROXIMADA DE 72,04 MTS.2. DISCRIMINADO ASI: PRIMER NIVEL CON UN AREA APROXIMADA DE 49,29 MTS.2. UNA ALTURA VARIABLE Y LINDA: POR DEBAJO CON LOSA EN CONCRETO QUE LO SEPARA DEL PRIMER PISO; POR ENCIMA CON ESTRUCTURA METALICA Y MADERA QUE LO SEPARA DEL MEZANINE Y CON LOSA EN CONCRETO QUE LO SEPARA DEL TERCER PISO; POR EL NORTE CON MUROS Y VIDRIERAS QUE LO SEPARAN DE CIRCULACION COMUN; POR EL ORIENTE CON MURO MEDIANERO QUE LO SEPARA DEL PRIMER NIVEL DEL LOCAL #210; POR EL SUR CON MUROS Y VENTANERIA QUE FORMAN LA FACHADA SOBRE ZONAS COMUNES EXTERIORES CON FRENTE A LA CALLE 57 (LA PAZ) POR EL OCCIDENTE CON MURO MEDIANERO QUE LO SEPARA DEL PRIMER NIVEL DEL LOCAL #212. MEZANINE CON UN AREA APROXIMADA DE 22.75 MTS.2. UNA ALTURA VARIABLE Y LINDA: POR DEBAJO CON PISO EN MADERA Y ESTRUCTURA METALICA QUE LO SEPARA DEL PRIMER NIVEL; POR ENCIMA CON LOSA EN CONCRETO QUE LO SEPARA DEL TERCER PISO; POR EL NORTE CON PASAMANOS QUE DA SOBRE EL PRIMER NIVEL Y ESCALERAS; POR EL ORIENTE CON MURO MEDIANERO QUE LO SEPARA DEL MEZANINE DEL LOCAL #210; POR EL SUR CON MUROS QUE FORMAN LA FACHADA SOBRE ZONAS COMUNES EXTERIORES CON FRENTE A LA CALLE 57 (LA PAZ) Y PASAMANOS QUE DA SOBRE EL PRIMER NIVEL; POR EL OCCIDENTE CON MURO MEDIANERO QUE LO SEPARA DEL MEZANINE DEL LOCAL #212 EL AREA ESTA DETERMINADA POR EL PERIMETRO MARCADO CON LOS PUNTOS 257 AL 276 Y 257 PUNTO DE PARTIDA PARA EL PRIMER NIVEL Y DEL 93 AL 104 Y 93 PUNTO DE PARTIDA PARA EL MEZANINE.---

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIO: ARQUIDIOCESIS DE MEDELLIN, EL INMUEBLE OBJETO DE REGLAMENTO, POR COMPRA A INSTITUTO CORPORATIVO DE ACCION PASTORAL (ICAP), POR ESCRITURA # 1229 DE 10 DE MAYO DE 1.982 DE LA NOTARIA 11. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 1. DE JULIO DEL MISMO A/O EN EL FOLIO 001-0284577.PARAGRAFO: POR ESCRITURA # 1229 CITADA ANTERIORMENTE, EL INSTITUTO CORPORATIVO DE ACCION PASTORAL (ICAP), FORMULO UNAS DECLARACIONES EN LOS TERMINOS QUE EN DICHA ESCRITURA CONSTAN, ABRIENDOSE EL PREDIO RESULTANTE, EL FOLIO ANTES CITADO.ADQUIRIO: EL SEMINARIO CONCILIAR DE LA DIOCESIS DE MEDELLIN, EN MAYOR EXTENSION POR DECLARACION DE DOMINIO QUE LE HICIERON JOSE DOLORES JIMENEZ Y GUILLERMO RESTREPO, POR ESCRITURA # 681 DE 22 DE JULIO DE 1.887 DE LA NOTARIA 1. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 25 DE LOS MISMOS EN EL LIBRO 1. RESPECTIVO, ACTUALMENTE CON MATRICULA 090349 Y ADSCRITO AL INSTITUTO CORPORATIVO DE ACCION PASTORAL, TAL COMO CONSTA EN LA ESCRITURA # 3868 DE 31 DE AGOSTO DE 1.966 DE LA NOTARIA 6. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 6 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO A/O EN EL LIBRO 1. RESPECTIVO, HOY MATRICULA CITADA INMEDIATAMENTE ANTERIOR, O SEA POR TITULO ANTERIOR A LOS VEINTE A/OS QUE COMPRENDE ESTE CERTIFICADO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
5) CALLE 57 # 49 - 44 INT. 0211 (DIRECCION CATASTRAL)
4) CALLE 57 # 49 -44 INT 0211 INT 0211 (DIRECCION CATASTRAL)
3) CARRERA 49 # 57 - 51 INT. 0211 (DIRECCION CATASTRAL)
2) CARRERA 50 57-72
1) CARRERA 49 57-51 -------2. PISO LOCAL # 211

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

01N - 284577

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-11-1982 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 3277 del 12-11-1982 NOTARIA 11. de MEDELLIN VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION EN PROPIEDAD HORIZONTAL - REGLAMENTO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200713591531837466 **Nro Matrícula: 01N-296259**

Impreso el 13 de Julio de 2020 a las 11:45:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARQUIDIOCESIS DE MEDELLIN X

ACION: Nro 002 Fecha: 19-05-1983 Radicación: 8321938

SCRITURA 846 del 24-03-1983 NOTARIA 11. de MEDELLIN VALOR ACTO: $5,321,320

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARQUIDIOCESIS DE MEDELLIN

A: GIANNI VALANTI LIMITADA X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-05-1983 Radicación: 8321938

Doc: ESCRITURA 846 del 24-03-1983 NOTARIA 11. de MEDELLIN VALOR ACTO: $4,070,810

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIANNI VALANTI LIMITADA X

A: ARQUIDIOCESIS DE MEDELLIN

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-10-1984 Radicación: 8453925

SCRITURA 2667 del 18-09-1984 NOTARIA 11. de MEDELLIN VALOR ACTO: $4,070,810

ancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARQUIDIOCESIS DE MEDELLIN

A: GIANNI VALANTI LTDA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-09-1984 Radicación: 8454135

Doc: ESCRITURA 2040 del 17-05-1984 NOTARIA 4. de BOGOTA VALOR ACTO: $5,308,200

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIANNI VALANTI LTDA X

A: CORPORACION FINANCIERA POPULAR

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 30-12-1986 Radicación: 8689465

Doc: ESCRITURA 6775 del 21-11-1986 NOTARIA 4. de BOGOTA VALOR ACTO: $4,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIANNI VALANTI LTDA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200713591531837466 **Nro Matrícula: 01N-296259**

Impreso el 13 de Julio de 2020 a las 11:45:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: INDUSTRIAS NOVA S.A. **X NIT. 60.044.384**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 30-12-1986 Radicación: 8689465

Doc: ESCRITURA 6775 del 21-11-1986 NOTARIA 4. de BOGOTA VALOR ACTO: $5,308,200

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INDUSTRIAS NOVA S.A. X

A: CORPORACION FINANCIERA POPULAR S.A

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 09-02-1987 Radicación: 878419

Doc: ESCRITURA 6775 del 21-11-1986 NOTARIA 4. de BOGOTA VALOR ACTO: $5,308,200

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION FINANCIERA POPULAR

A: GIANNI VALANTE LTDA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 15-06-1989 Radicación: 8916643

Doc: ESCRITURA 3221 del 07-06-1989 NOTARIA 4. de BOGOTA VALOR ACTO: $13,043,000

ESPECIFICACION: : 210 AMPLIACION DE HIPOTECA HASTA ANOTACION 07

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INDUSTRIAS NOVA S.A. X

A: CORPORACION FINANCIERA POPULAR S.A.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 06-11-1992 Radicación: 9238293

Doc: ESCRITURA 8715 del 02-10-1992 NOTARIA 4. de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: $5,308,200

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION FINANCIERA POPULAR S,A

A: GIANNI VALANTI LTDA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 06-11-1992 Radicación: 9238295

Doc: ESCRITURA 8716 del 02-10-1992 NOTARIA 4. de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: $5,308,200

Se cancela anotación No: 7,9

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA ESCRITURAS 6775/86 Y 3221/89

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200713591531837466 **Nro Matrícula: 01N-296259**

Impreso el 13 de Julio de 2020 a las 11:45:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CORPORACION FINANCIERA POPULAR S.A. 13.043.000,00

A: INDUSTRIAS NOVA S.A.

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 14-12-1992 Radicación: 1992-43176

ESCRITURA 5410 del 30-11-1992 NOTARIA 11. de MEDELLIN VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REFORMA AL REGLAMENTO DE P.H. PARA ACOGERSE A LA LEY 16/85 Y AL DECRETO 1365/86

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO COMERCIAL VILLANUEVA

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 17-08-1995 Radicación: 9528431

Doc: ESCRITURA 2895 del 30-06-1995 NOTARIA 42 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: $32,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: C.C. BROCABRI-EXPONOVA S.A. (ASOCIACION ABSORBENTE DE EXPONOVA S.A.)

A: COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

A: LEASING SANTANDER S.A **X**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 28-08-1998 Radicación: 1998-32904

[redacted] ESCRITURA 3667 del 27-07-1998 NOTARIA 42 de MEDELLIN VALOR ACTO: $3,200,000

ES[redacted]CIFICACION: : 915 OTROS TRANSFERENCIA A TIULO DE OPCION DE COMPRA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEASING SURAMARICANA COMPA\IA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. SULEASING (ANTES LEASING SANTANDER S.A)

A: TELEVENTAS LTDA. **X**

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 27-09-2000 Radicación: 2000-34624

Doc: ESCRITURA 4936 del 15-09-2000 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $28,057,500

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA (GRAVAMEN) ABIERTA HASTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TELEVENTAS LTDA. X

A: CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A.

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 10-12-2003 Radicación: 2003-46575

Doc: ESCRITURA 2759 del 21-11-2003 NOTARIA 9 de MEDELLIN VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CAMBIO REGIMEN DE COPROPIEDAD: 0306 CAMBIO REGIMEN DE COPROPIEDAD SE ADECUA A LA LEY 675/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO COMERCIAL VILLANUEVA PROPIEDAD HORIZONTAL

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200713591531837466 **Nro Matrícula: 01N-296259**

Impreso el 13 de Julio de 2020 a las 11:45:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 28-10-2005 Radicación: 2005-43867

Doc: ESCRITURA 9484 del 11-10-2005 NOTARIA 18 de BOGOTA D.C VALOR ACTO: $28,057,500

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELA HIPOTECA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION FINANCIERA COLOMBIA S.A.

A: TELEVENTAS LTDA.

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 21-04-2010 Radicación: 2010-15078

Doc: ESCRITURA 1832 del 02-03-2010 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $1,154,001,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TELEVENTAS S.A. X

A: BANCO DE BOGOTA S.A.

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 21-04-2010 Radicación: 2010-15080

Doc: ESCRITURA 2813 del 31-03-2010 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 1832/2010 EN CUANTOA LA FORMA DE HACER EFECTIVA LA CUANTIA.(TERMINOS DE LA CLAUSULA CUARTA).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TELEVENTAS S.A. X

A: BANCO DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 18-11-2010 Radicación: 2010-47530

Doc: ESCRITURA 1824 del 10-08-2010 NOTARIA 30 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $88,535,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TELEVENTAS S.A. **NIT# 8000493030**

A: MESA DOS SAS **NIT# 9003478397X**

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 28-11-2014 Radicación: 2014-53272

Doc: ESCRITURA 8287 del 10-09-2014 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: RATIFICACION CONTRATO: 0146 RATIFICACION CONTRATO DE HIPOTECA CONTENIDA EN LA ESCRITURA 1832 DE 02-03-2010, ACLARADA POR ESCRITURA 2813 DE 31-03-2010 AMBAS DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTA, OBLIGACION DE LA CUAL SE HACE CARGO LA ENTIDAD PROPIETARIA ACTUAL. EN ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200713591531837466 **Nro Matrícula: 01N-296259**

Impreso el 13 de Julio de 2020 a las 11:45:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MESA DOS SAS **NIT# 9003478397 X**

A: BANCO DE BOGOTA S.A. **NIT.860.002.964-4**

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 26-06-2018 Radicación: 2018-27881

Doc: OFICIO MNC2-1337 del 17-04-2018 ALCALDIA DE MEDELLIN de MEDELLIN VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA RDO 1000549922

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TESORERIA DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN

A: MESA DOS SAS **NIT# 9003478397 X**

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 07-06-2019 Radicación: 2019-27480

Doc: OFICIO CC-18583 del 24-04-2019 ALCALDIA DE MEDELLIN de MEDELLIN VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 22

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO COACTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD DE COBRO COACTIVO -ALCALDIA DE MEDELLIN

A: MESA DOS SAS **NIT# 9003478397**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *23*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-2385 Fecha: 13-10-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL SUMINISTRADO POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO - MEDELLIN, RES. N. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO SNR-CATASTRO DE 23-09-2008).

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-309 Fecha: 30-01-2014

SE INCORPORA NUEVA NOMENCLATURA SUMINISTRADA POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO-MEDELLIN, SEGUN DOC. RESOL. 3 DE 2013 PROFERIDO POR ESA ENTIDAD, RES. N. 2337 DE 25-03-2011 DE LA SNR.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: C2014-3600 Fecha: 05-12-2014

SE INCORPORA (CORREGIDA) NUEVA NOMENCLATURA SUMINISTRADA POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO-MEDELLIN, SEGUN DOC. RESOL. 4 DE 2014 PROFERIDO POR ESA ENTIDAD, RES. N. 2337 DE 25-03-2011 DE LA SNR.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 4 Radicación: C2018-3196 Fecha: 13-10-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O NUMERO CATASTRAL, CON LOS SUMINISTRADOS POR CATASTRO MUNICIPAL, RESOLUCION 201850020949 DE 06 DE MARZO DE 2018 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 9 Nro corrección: 1 Radicación: C2004-491 Fecha: 18-07-1989

CORRECCION LUGAR NOTARIA VALE

Anotación Nro: 12 Nro corrección: 1 Radicación: C2004-491 Fecha: 09-04-2003

CORREGIDO NUMERO DE RADICACION VALE. LAYG.

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200713591531837466 **Nro Matrícula: 01N-296259**

Pagina 7

Impreso el 13 de Julio de 2020 a las 11:45:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-97616 **FECHA: 13-07-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIO ERNESTO VELASCO MOSQUERA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2025543531355

17 DE MARZO DE 2020 HORA 12:05:16

AA20255435 PÁGINA: 1 DE 2

* *

****

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MESA DOS S A S

N.I.T. : 900.347.839-7 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01976372 DEL 24 DE MARZO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE FEBRERO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 6,713,693,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 15 # 40 A 28

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ANDRES.MARTINEZ@CAFEMESADELOSSANTOS.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 15 # 40 A 28

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : ANDRES.MARTINEZ@CAFEMESADELOSSANTOS.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 24 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01370605 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA MESA DOS S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:
DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO.INSC.
002 2010/12/15 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2010/12/23 01439200

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, ESPECIALMENTE LA COMPRA, LA VENTA, LA ADMINISTRACIÓN, LA CUSTODIA O CIRCULACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4774 (COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $2,608,367,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,608,367.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $2,608,367,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,608,367.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $2,608,367,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,608,367.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL Y/O SU SUPLENTE PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE Y PERMANECERÁ EN EL EJERCICIO DE SU CARGO HASTA CUANDO SEA DEBIDAMENTE REEMPLAZADO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 24 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01370605 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL
ACEVEDO GOMEZ OSWALDO C.C. 000000005565240

QUE POR ACTA NO. 5 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01639405 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
ACEVEDO REHBEIN DIEGO C.C. 000000079784009

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LAS SIGUIENTES SON LAS FUNCIONES DEL GERENTE: A) EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y OBSERVAR LAS INSTRUCCIONES QUE ÉSTA IMPARTA. B) CREAR LOS EMPLEOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA SOCIAL; DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS QUE NO DEPENDAN DIRECTAMENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; ESCOGER LIBREMENTE AL PERSONAL DE TRABAJADORES, DETERMINAR SUS FUNCIONES, OCUPACIONES, SALARIOS, ETC.; CELEBRAR Y FIRMAR CONTRATOS DE TRABAJO Y DARLOS POR TERMINADOS. C) EJERCER LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA SOCIEDAD COMO PROMOTOR, GESTOR Y EJECUTOR DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. D) CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL, SOMETIENDO PREVIAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS AQUELLOS NEGOCIOS EN QUE ÉSTA DEBA INTERVENIR POR RAZÓN DE LA NATURALEZA O LA CUANTÍA DE LA OPERACIÓN, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS. E) INTERVENIR EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD O LA POSESIÓN DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA SOCIEDAD. F) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, AUTORIDADES, TRIBUNALES, CORPORACIONES, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, EN TODOS LOS ASUNTOS EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CON LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS. G) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE, OBRANDO BAJO SUS ÓRDENES, JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD; DELEGAR EN ELLOS LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES DE AQUELLAS QUE FUEREN DELEGABLES, OTORGAR Y REVOCAR PODERES Y SUSTITUCIONES. H) ORGANIZAR EL CONTROL INTERNO DE LA SOCIEDAD Y CUIDAR QUE LA RECAUDACIÓN, MANEJO, INVERSIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS SE HAGAN DEBIDAMENTE. I) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LOS CASOS PREVISTOS EN ESTOS ESTATUTOS, O CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO. J) TRANSIGIR, COMPROMETER, NOVAR, RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD. K) LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS Y LAS LEYES, LAS QUE LE SEAN DELEGADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y TODAS AQUELLAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDEN.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 12 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 6 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02192836 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
RIVERA BALLESTEROS EDITH	C.C. 000000051867195

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE

2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE FEBRERO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 6,100

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Alcaldía de Medellín

20193035401 6

Medellín, 15/10/2019

LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
FACULTADA POR EL DECRETO MUNICIPAL 0756 DE 2012

C E R T I F I C A

Que en los archivos que se llevan en esta dependencia sobre la inscripción de propiedades horizontales, se encontró certificado expedido por el doctor Silvio Garcés Mosquera, donde consta que se registró el día cuatro (4) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), la persona jurídica del **CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" - P.H.-**, ubicado en la **calle 57 49-44** de esta ciudad, el cual quedó registrado bajo el N° **119** a folio 220 del **Libro Primero.**

Que dicha propiedad se **adecuó** a las disposiciones de la **Ley 675 de 2001**, mediante la Escritura Pública 2.759 del 21 de noviembre de 2003, de la Notaría 9X del Círculo de Medellín, la cual fue registrada ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín (zona norte) el 10 de diciembre de 2003.

Que según el artículo 33 de la Ley 675 de 2001, las propiedades horizontales son personas jurídicas **sin ánimo de lucro.**

Que como representante legal de la persona jurídica, figura en calidad de Administradora la señora **DIANA PATRICIA LOPEZ TAMAYO**, Identificado con Cédula de Ciudadanía **43.738.717** de Envigado (Antioquia), nombrada por el Consejo de Administración, según consta en el Acta número 413 -19 , levantada en la reunión que se llevó a cabo el día 17 de septiembre de 2019. Tramite con radicado 201910347167 del 25 de septiembre de 2019.

Cordialmente,

VICTOR HUGO GALLEGO RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Copia no válida

EL DEPARTAMENTO DE ADMISIONES Y REGISTRO

CERTIFICA:

Que JULIÁN MUÑOZ CHAVERRA identificado con C.C. 1214724883 Estuvo matriculado en el semestre académico 2017/1, en el programa DERECHO (PRESENCIAL) en jornada diurna, programado del 27/01/2017 al 24/06/2017.

A la fecha tiene aprobados 160 créditos, correspondiente al *9* semestre del programa.

Asistio 23 horas semanales, por 16 semanas, para un total de 368 horas semestre.
El programa tiene una duración de semestre académicos, fue aprobado mediante código SNIES y exige un total de créditos para grado.

Este certificado se expide en Medellín, a los 11 días del mes de Julio de 2020.

Codigo certificado:

Direccion de validacion:http://www2.udea.edu.co/tramites/validar

Vigilada Mineducación

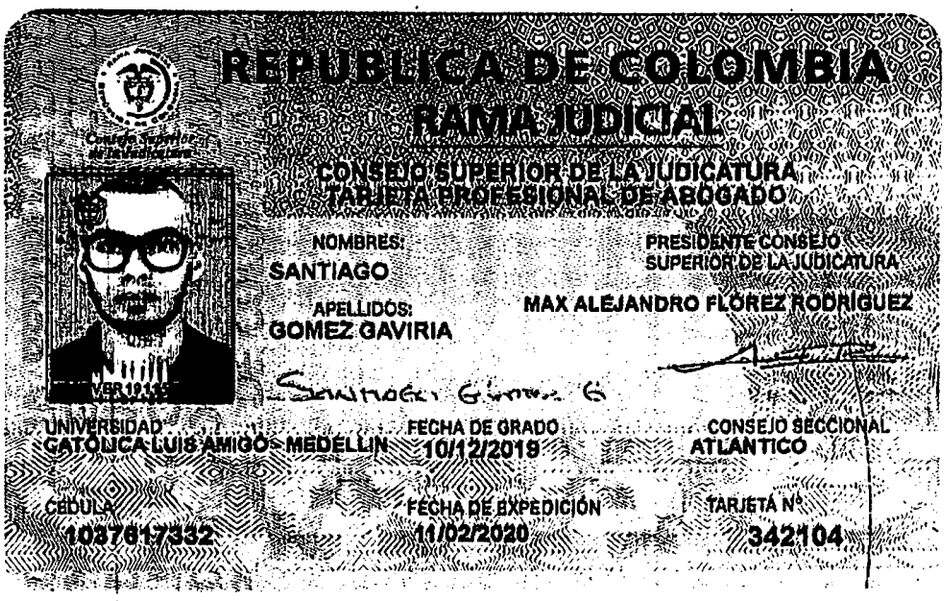

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
SANTIAGO

APELLIDOS:
GOMEZ GAVIRIA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MAX ALEJANDRO FLOREZ RODRIGUEZ

Santiago Gómez G

UNIVERSIDAD
CATOLICA LUIS AMIGO - MEDELLIN

FECHA DE GRADO
10/12/2019

CONSEJO SECCIONAL
ATLANTICO

CEDULA
1037617332

FECHA DE EXPEDICIÓN
11/02/2020

TARJETA Nº
342104

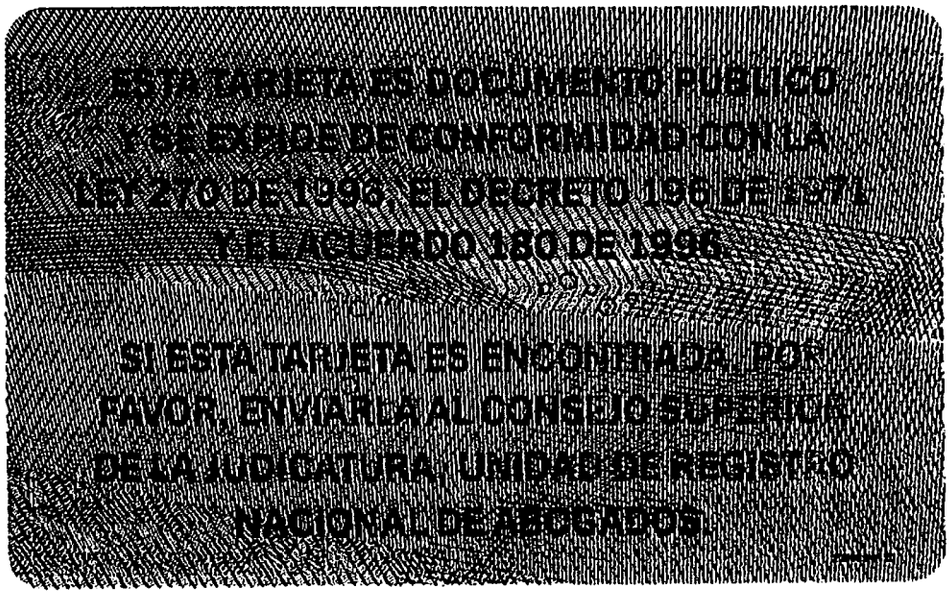

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO
Ciencia, educación y desarrollo

LA JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO Y EL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICA QUE:

JUAN CARLOS ARROYAVE MONSALVE con cédula de ciudadanía CC número 98657919 de ENVIGADO, Egresado(a) No Graduado(a), cursó y aprobó todas las asignaturas correspondientes al pensum del programa de DERECHO, Fecha de Egreso: JULIO 14 DE 2011.

El programa de *DERECHO*, se encuentra registrado en el SNIES con el código 5002, y autorizado por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia, mediante resolución 16658 de noviembre 20 de 2013.

ENVIGADO, JULIO 10 DE 2019.

JUAN FELIPE ACOSTA GONZALEZ

CC. 8.029.756 de Medellín

Secretario General

PAULA ANDREA CAICEDO HERRERA

CC. 43.755.250 de Envigado

Jefa de Admisiones y Registro

INST. UNIVERSITARIA DE ENVIGADO

M

U DE COLOMBIA
Corporación Universitaria

LA DIRECCION DE ADMISIONES Y REGISTRO
DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA U DE COLOMBIA
(Código SNIES 9900) NIT 900378694-9.
Resolución 6731 del 5 de Agosto de 2010

CERTIFICA

Que el estudiante **CARLOS HORACIO PUERTA PEREZ**, quien se identifica con cedula de cuidadania **1.037.581.890** se encuentra matriculado en el programa de Derecho SEMESTRE TERCERO **(CÓDIGO SNIES No.101979)**. Correspondiente al primer ciclo académico de 2020.

La duración del programa es de 10 semestres presenciales y la intensidad es de 20 horas semanales.

Este documento consta de 1 hoja y no contiene rayones ni enmendaduras

El presente certificado se expide en Medellín a los 17 días del mes de febrero de 2020, a solicitud del interesado con fines personales.

JUAN FELIPE RESTREPO ARIAS
Director de Admisiones y Registros

U DE COLOMBIA
Corporación Universitaria
Admisiones y Registro

Elaboró: Claydia Tabares

Acreditación

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA

LA SUSCRITA COORDINADORA DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA SEDE MEDELLÍN, aprobada por la Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional resolución 6341 del 17 de octubre del 2006.

CERTIFICA QUE:

MANUELA SEPULVEDA GOMEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1017218179**, se encuentra matriculado (a) en el periodo académico **2020-1**, en el **SEPTIMO** semestre del programa **DERECHO** modalidad presencial (Resolución N° 03105 del 18 de febrero de 2016 del Ministerio de Educación Nacional, SNIES 54669). El programa tiene una duración de 10 semestres.

El (a) estudiante en mención desarrolla sus actividades académicas con una intensidad de 20 horas semanales.

Fecha de inicio semestre:	03 de febrero de 2020
Fecha de finalización semestre:	17 de junio de 2020

La presente certificación se expide a petición del interesado, a los (05) días del mes de febrero del año (2020).

GERALDINE OROZCO TAMAYO
Coordinadora de Admisiones, Registro y Control Académico
Corporación Universitaria Americana – Sede Medellín

Elaborado por: Valentina Muñoz

UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ

Personería Jurídica Resolución No. 17701 del 9 de noviembre de 1984 y Reconocimiento como Universidad según Resolución No. 21211 del 10 de noviembre de 2016 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

PROGRAMA DE DERECHO
Registrado en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior SNIES con código 8345

CERTIFICA QUE:

ALVAREZ AREIZA JOSE LEONARDO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **1152691549** ha aprobado 154 créditos académicos.

Título que otorga: **ABOGADO(A)**

Duración del programa: 10 SEMESTRES equivalentes a: 170 créditos académicos.

Para validar la autenticidad del certificado: registro@amigo.edu.co

El presente certificado se expide a los 27 días del mes de enero de 2020

GLADIS ELENA GALLO GOMEZ

Jefe Departamento de Admisiones y Registro Académico

ISO 9001
Icontec
IQNet

Transversal 51A #67B 90 Medellín - Colombia Tel: +57 (4) 4487666
www.ucatolicaluisamigo.edu.co

UNIVERSIDAD CATÓLICA LUISAMIGO

Personería Jurídica Resolución No. 17701 del 9 de noviembre de 1984 y Reconocimiento como Universidad según Resolución No. 21211 del 10 de noviembre de 2016 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

PROGRAMA DE DERECHO
Registrado en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior SNIES con código 8345

CERTIFICA QUE:

VELASQUEZ CARDONA VALENTINA, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **1053863926,** ha matriculado 8 semestre(s) académico(s), incluido el actual (2020-01) y cursa el nivel 10.

Semestres matriculados: Se le certifica al estudiante las matriculas administrativas (pagos recibidos por períodos académicos) que haya hecho en la Institución.

Nivel: Se le certifica al estudiante el nivel del pensum en el que se encuentra, que resulta de dividir el número total de niveles del proyecto curricular entre el número total de créditos y multiplicar el resultado por el número de créditos aprobados por el estudiante hasta el último período con cierre académico.

Para validar la autenticidad del certificado: registro@amigo.edu.co

El presente certificado se expide a los 20 días del mes de febrero de 2020

GLADIS ELENA GALLO GOMEZ

Jefe Departamento de Admisiones y Registro Académico

16

0040545 31

LA DIRECCIÓN DE ADMISIONES Y REGISTRO

CERTIFICA:

Que DANIEL SOSA RUIZ , con CC N° 1152209643, se encuentra ACTIVO en el programa de DERECHO, correspondiente al período lectivo de 2020-1.

Se encuentra cursando el cuarto semestre.

Metodología: Presencial
El programa de DERECHO, tiene una duración de 10 semestres.

Nit de la Universidad: 890905456-9.

La Universidad Autónoma Latinoamericana- UNAULA, tiene personería jurídica mediante resolución 203 de 1968 de la Gobernación de Antioquia.

Vigilada Mineducación

Se expide el presente certificado en Medellín, FEBRERO 19 DE 2020.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
LATINOAMERICANA
División de Admisiones y Registro

Director

STEVEN SALDARRIAGA ECHEVERRY
Director Admisiones y Registro

Personería jurídica, Resolución 203 de 1968 de la Gobernación de Antioquia

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA® LATINOAMERICANA - UNAULA
SNIES 1814
Vigilada Mineducación
ADMISIONES Y REGISTRO

DOCUMENTO GENERADO POR: SANDRA MILENA QUINTERO PUERTA 01-1582126147764

ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA - SEDE MEDELLÍN

CERTIFICA QUE:

GOMEZ CANO DANIEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1035921390**, se encuentra matriculado (a) en el periodo académico **2020-1,** en el **SEPTIMO** semestre del programa **DERECHO** modalidad presencial (Registro Calificado Resolución número 03105 del 18 de febrero de 2016 del Ministerio de Educación Nacional, SNIES 54669). El programa tiene una duración de 10 semestres.

El (a) estudiante en mención desarrolla sus actividades académicas con una intensidad de 12 horas semanales presenciales y 30 horas de trabajo independiente.

Fecha de inicio semestre: 03 de febrero de 2020
Fecha de finalización semestre: 06 de junio de 2020

La presente certificación se expide a petición del interesado, a los (07) días del mes de febrero del año (2020).

Marcela Pérez

DEPARTAMENTO
ADMISIONES REGISTRO Y CONTROL ACADEMICO

Elaborado por: Jason Gómez.

NARANJA JURÍDICA

Naranja Jurídica | Teléfono: +57(4) 444 30-49
Centro Comercial Automotríz - Medellín, Colombia
Carrera 43A # 19A-87. Oficina 203
www.naranjajuridica.com

MEDIDAS PREVIAS

NARANJA JURÍDICA

Naranja Jurídica | Teléfono: +57(4) 444 30-49
Centro Comercial Automotríz - Medellín, Colombia
Carrera 43A # 19A-87. Oficina 203
www.naranjajuridica.com

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLIN
Reparto

Referencia:	**MEDIDAS PREVIAS**
Demandante:	**CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.-**
Demandado:	**MESA DOS S.A.S**

CAROLINA ARANGO FLÓREZ, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada judicial de la propiedad horizontal **CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.-** identificado con Nit. 890931488-4, ubicado en la Calle 57 # 49 - 44 de la ciudad de MedellÍn, y administrado y representando legalmente por **DIANA PATRICIA LOPEZ TAMAYO, identificada con cédula de ciudadanía número 43738717** y conforme al poder legalmente conferido, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de solicitarle que conjuntamente con el mandamiento de pago, se sirva **DECRETAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS PREVIAS** en contra de la parte demandada **MESA DOS S.A.**S identificada con el Nit. 900347839-7, representada legalmente por **OSWALDO ACEVEDO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.565.240 o quien en su momento haga las veces de representante legal:

1. El embargo y secuestro del siguiente **BIEN INMUEBLE** de propiedad de **MESA DOS S.A.**S identificada con el Nit. 900347839-7, representada legalmente por **OSWALDO ACEVEDO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.565.240 o quien en su momento haga las veces de representante legal:

   *Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **01N-296259** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín Zona Norte, identificado con el apéndice interior 211, ubicado en la Calle 57 No. 49- 44; CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.- de la Ciudad de Medellín.

   - Líbrese oficio para la inscripción del embargo, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.
   - Líbrese despacho comisorio para la diligencia de secuestro del bien inmueble antes relacionado.

   *__NOTA:__ teniendo en cuenta que el anterior bien inmueble tiene hipoteca a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** y que por ende tendrá prelación en los créditos, le pido que también decrete las siguientes medidas:*

2. El embargo y secuestro del siguiente **BIEN INMUEBLE** de propiedad de **MESA DOS S.A.**S identificada con el Nit. 900347839-7, representada legalmente por **OSWALDO ACEVEDO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.565.240 o quien en su momento haga las veces de representante legal:

   *Bienes inmuebles identificados con matrícula No. **166-60795** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa – Cundinamarca.

   - Líbrese oficio para la inscripción del embargo, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

3. El embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener **MESA DOS S.A.**S identificada con el Nit. 900347839-7, representada legalmente por **OSWALDO ACEVEDO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.565.240 o quien en su momento haga las veces de representante legal, en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros o depósitos a cualquier título en **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA y BBVA.**

   - Pido oficiar al Señor(a) Gerente de dicha Entidad Bancaria o quien haga sus veces de pagador, ya que aunque no se conoce el número de dichas cuentas y depósitos, es posible informar dentro del oficio el número de cédula o Nit., y el banco por medio de sus sistemas de información, procede con

NARANJA JURÍDICA

Naranja Jurídica | Teléfono: +57(4) 444 30-49
Centro Comercial Automotríz - Medellín, Colombia
Carrera 43A # 19A-87. Oficina 203
www.naranjajuridica.com

dicho dato a determinar el número de las cuentas y depósitos para tomar nota del embargo de los mismas.

4. El embargo y retención de las acciones desmaterializadas en **DECEVAL**, así como los dividendos o demás beneficios a que tenga derecho la parte demandada **MESA DOS S.A.**S identificada con el Nit. 900347839-7, representada legalmente por **OSWALDO ACEVEDO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.565.240 o quien en su momento haga las veces de representante legal.

SOLICITUDES ADICIONALES DE OFICIAR

En atención a la facultad otorgada por el artículo 43 del CGP que rige desde el 1 de enero de 2016, y que reitera el poder de ordenación del juez para lograr la satisfacción del fin último del proceso, que no es otro diferente a solucionar los conflictos y en este caso específico, lograr el pago de la acreencia a favor de mi poderdante, solicito que oficie a las siguientes entidades, para que den la siguiente información requerida y determinar la ubicación de la parte demandada y la situación real del patrimonio.

"Artículo 43. Poderes de ordenación e instrucción. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

...

*4. **Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.**"*

A. Le solicito señor juez oficiar a **TRANSUNION** para que proporcione la historia crediticia de **MESA DOS S.A.S** identificada con el Nit. 900347839-7, representada legalmente por **OSWALDO ACEVEDO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.565.240 o quien en su momento haga las veces de representante legal.

Atentamente,

Firma [illegible] del documento que la contiene, se envía desde gerencia@naranjajuridica.com

CAROLINA ARANGO FLOREZ
C.C. 32.106362 de Medellín
T.P. 110.853 del C. S. de la J
Tel. 4443049- 3162926936
gerencia@naranjajuridica.com
Carrera 43A # 19A – 87 Oficina 203 Movicentro, antes Centro Comercial Automotriz. Medellín.
Carrera 41 # 18d-70 apto 3105 Medellín en época de Covid-19.

19

INFORMO SEÑOR JUEZ
Que la presente demanda fue presentada al correo institucional del Juzgado, el 30 de julio de 2020 a las 8:44.
Medellín, 30 de julio de 2020

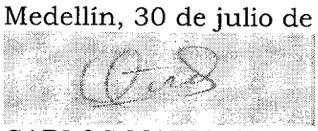

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	899
Radicado	05001-40-03-009-2020-00455-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.
Demandado (s)	MESA DOS S.A.S.
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por el CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H. en contra de MESA DOS S.A.S., el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1.- Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico informado para efectos

de notificación de la parte demandada, es el utilizado por la empresa o persona a notificar, la forma como lo obtuvo y aportando las evidencias correspondientes. Artículo 8 Decreto 806 de 2020.

2.- De conformidad con el Artículo 5° del Decreto 806 de 2020, deberá adecuarse el poder conferido, indicando expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada de la parte demandante que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Con todo escrito o documento que se aporte y que subsane requisitos, deberá allegarse copia para el traslado a los demandados.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 31 de julio de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ

Secretario

NARANJA JURÍDICA

Naranja Jurídica | Teléfono: +57(4) 444 30-49
Centro Comercial Automotríz - Medellín, Colombia
Carrera 43A # 19A-87. Oficina 203
www.naranjajuridica.com

ID: 10721-13

Señor
JZUGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLIN
E.S.D

Referencia:	**CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**
Proceso:	**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**
Demandante:	**CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.-**
Demandado:	**MESA DOS S.A.S**
Radicado:	**05001400300920200045500**

CAROLINA ARANGO FLÓREZ, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada judicial de la propiedad horizontal **CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.-,** me dirijo a usted con el fin dar cumplimiento a los requisitos exigidos para la admisión de la demanda.

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:

1. Me permito adecuar el acápite de canal digital de notificación acorde a las exigencias que traza el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, de la siguiente manera:

CANAL DIGITAL DE NOTIFICACIÓN

Las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones de correo electrónico:

- **PARTE DEMANDADA:**
  MESA DOS S.A.S identificada con el Nit. 900347839-7, representada legalmente por OSWALDO ACEVEDO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.565.240 o quien en su momento haga las veces de representante legal:

  andres.martinez@cafemesadelossantos.com.

  Bajo la gravedad de juramento afirmo que el correo electrónico de la parte demandada, es el que se encuentra actualmente registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad, el cual, se encuentra dentro de los anexos de la demanda y se adjunta nuevamente.

  Por lo tanto, conforme al numeral 2 y 3° del artículo 291 del Código General del Proceso:

  > *"Artículo 291. **PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*
  >
  > *2. **Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio** o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. **Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.***
  >
  > *Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.*
  >
  > *Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas. (…)*
  >
  > *La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. **Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá***

remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.
(...)"

Las personas jurídicas privadas tendrán registrado un correo electrónico en el Certificado de Existencia y Representación Legal, el cual, es evidencia suficiente para demostrar su procedencia.

- **DEMANDANTE:**
  CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.-
  admonccvillanueva@gmail.com.

- **APODERADA PARTE DEMANDANTE:**
  CAROLINA ARANGO FLÓREZ
  gerencia@naranjajuridica.com

2. Se remite nuevamente poder otorgado por la señora **DIANA PATRICIA LOPEZ TAMAYO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.738.717, en calidad de representante legal de la propiedad horizontal **CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.-**, en el cual, *se puede visualizar en mi firma el correo electrónico que coincide con el registrado en el Registro Nacional de Abogados,* conforme el requerimiento del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Se aclara al despacho que el poder especial es conferido mediante mensaje de datos desde el correo electrónico de mi poderdante.

3. Se aclara al despacho que con el presente cumplimiento de requisitos, no se remite traslado para la parte demandada, ya que el inciso 2° del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020 indica textualmente, *"De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado"*, y debido a que dentro del presente proceso ejecutivo singular se solicitan medidas cautelares previas, no es procedente aún la notificación de la parte demandada.

Anexo:
1. Poder en mensaje de datos otorgado por **DIANA PATRICIA LOPEZ TAMAYO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.738.717, en calidad de representante legal de la propiedad horizontal **CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.-**.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de **MESA DOS S.A.S.**

Atentamente,

Firma sólo válida si el documento que la contiene, se envía desde gerencia@naranjajuridica.com

CAROLINA ARANGO FLÓREZ
C.C. 32.106362 de Medellín
T.P. 110.853 del C. S. de la J
Tel. 4443049- 3162926936
gerencia@naranjajuridica.com
Carrera 43A # 19A – 87 Oficina 203 Movicentro, antes Centro Comercial Automotriz. Medellín.
Carrera 41 # 18d-70 apto 3105 Medellín en época de Covid-19.

ID 10721-12

Señor
JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLIN
Reparto

Proceso:	**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
Demandante:	**CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.-**
Demandada:	**MESA DOS S.A.S**
Radicado:	**05001400300920200045500**

DIANA PATRICIA LOPEZ TAMAYO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.738.717, quien a su vez actúa como administrador y representante legal de **CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.-,** persona jurídica legalmente constituida, identificada con el Nit 890931488-4 , ubicado en la Calle 57 # 49 - 44 de la ciudad de Medellín, manifiesto a usted, que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **CAROLINA ARANGO FLÓREZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, abogado titulada en ejercicio, identificada como aparece al pie de su respectiva firma, para que inicie, promueva y lleve hasta su terminación demanda ejecutiva singular de MINIMA cuantía, amparado en el título ejecutivo certificación, emitido en nombre de la propiedad horizontal según la ley 675 de 2001, para el cobro de las cuotas presentes y futuras de sostenimiento ordinarias, extraordinarias, extras y sanciones, que determine la propiedad horizontal, más los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, contra **MESA DOS S.A.S** identificada con el Nit. 900347839-7, representada legalmente por **OSWALDO ACEVEDO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.565.240 o quien en su momento haga las veces de representante legal, en su calidad de propietario del siguiente bien inmueble:

> **Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **01N-296259** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín Zona Norte, identificado con el apéndice interior 211, ubicado en la Calle 57 No. 49- 44; CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.- de la Ciudad de Medellín.*

La apoderada quedará facultada para recibir notificación judicial del mandamiento de pago, practicar medidas cautelares, tachar documentos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, conciliar, hacer postura en remate por cuenta del crédito, facultad de allanarse, disponer del derecho litigioso, solicitar títulos a su nombre, retirar títulos del juzgado y demás facultades legalmente otorgadas.

Declaro que asumo los perjuicios causados con motivo de las actuaciones que se adelanten en representación de **CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.-**, identificada con el Nit 890931488-4 y en todo lo relacionado con las partes

involucradas en dichas actuaciones, de este modo eximo de responsabilidad a la abogado **CAROLINA ARANGO FLÓREZ** por los perjuicios ya mencionados y además acepto de manera expresa el contrato de prestación de servicios de fecha del 07 de Abril de 2020, donde se reconocen honorarios del quince por ciento en etapa prejurídica y del veinte por ciento en la etapa jurídica, más las costas judiciales sobre lo efectivamente recaudado, hasta que la parte demandada quede a paz y salvo; dinero que podrá ser descontado directamente por mi apoderada de cualquier suma que reciba, en virtud de la facultada de recibir conferida en este poder y por último le confiero a la apoderada la facultad de renunciar a este poder.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez

DIANA PATRICIA LOPEZ TAMAYO
Identificada con cédula de ciudadanía número 43738717
Administradora del **CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.-**
Nit. 890931488-4
admoncovillanueva@gmail.com.

Acepto,

Atentamente,

CAROLINA ARANGO FLOREZ
C.C. 32.106362 de Medellin
T.P. 110.853 del C. S. de la J
Tel. 4443049- 3162926936
gerencia@naranjajuridica.com
Carrera 43A # 19A – 87 Oficina 203 Movicentro, antes Centro Comercial Automotriz. Medellin.
Carrera 41 # 18d-70 apto 3105 Medellin en época de Covid-19.

NARANJA JURÍDICA

Departamento Juridico <juridica@naranjajuridica.com>

Fwd: Poder Mesa Dos Villanueva

NARANJA JURIDICA <gerencia@naranjajuridica.com> 6 de agosto de 2020, 10:32
Para: Juridica Julian <juridica@naranjajuridica.com>

10721

-------- Forwarded message ---------
De: **administracion villanueva** <admoncvillanueva@gmail.com>
Date: jue., 6 ago. 2020 a las 10:29
Subject: Poder Mesa Dos Villanueva
To: <gerencia@naranjajuridica.com>

Buenos días Dra. Carolina

Le adjunto el poder firmado para en caso Mesa Dos

atentamente,

Ana Patricia López T.
Administradora
Centro Comercial Villanueva

--

NARANJA JURÍDICA

CAROLINA ARANGO FLÓREZ
T.P 110.853 del C.S de la J
C.C 32106362
gerencia@naranjajuridica.com
Gerente General Naranja Jurídica
Tel. (54)- 444 30 49 (316) 2926936

Carrera 43A # 19A – 87 Oficina 203 Movicentro, antes Centro Comercial Automotriz. Medellín.

Carrera 41 # 18d-70 apto 3105 Medellín en época de Covid-19.

*AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada sin autorización. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad

Poder Mesa Dos Naranja Jurídica.pdf
801K

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2025543531355

17 DE MARZO DE 2020 HORA 12:05:16

AA20255435 PÁGINA: 1 DE 2

* *

****

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MESA DOS S A S
N.I.T. : 900.347.839-7 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01976372 DEL 24 DE MARZO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE FEBRERO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 6,713,693,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 15 # 40 A 28
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ANDRES.MARTINEZ@CAFEMESADELOSSANTOS.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 15 # 40 A 28
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : ANDRES.MARTINEZ@CAFEMESADELOSSANTOS.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 24 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01370605 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA MESA DOS S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:
DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO.INSC.
002 2010/12/15 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2010/12/23 01439200

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, ESPECIALMENTE LA COMPRA, LA VENTA, LA ADMINISTRACIÓN, LA CUSTODIA O CIRCULACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4774 (COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $2,608,367,000.00
NO. DE ACCIONES	: 2,608,367.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $2,608,367,000.00
NO. DE ACCIONES	: 2,608,367.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $2,608,367,000.00
NO. DE ACCIONES	: 2,608,367.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL Y/O SU SUPLENTE PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE Y PERMANECERÁ EN EL EJERCICIO DE SU CARGO HASTA CUANDO SEA DEBIDAMENTE REEMPLAZADO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 24 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01370605 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
ACEVEDO GOMEZ OSWALDO	C.C. 000000005565240

QUE POR ACTA NO. 5 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01639405 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
ACEVEDO REHBEIN DIEGO	C.C. 000000079784009

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LAS SIGUIENTES SON LAS FUNCIONES DEL GERENTE: A) EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y OBSERVAR LAS INSTRUCCIONES QUE ÉSTA IMPARTA. B) CREAR LOS EMPLEOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA SOCIAL; DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS QUE NO DEPENDAN DIRECTAMENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; ESCOGER LIBREMENTE AL PERSONAL DE TRABAJADORES, DETERMINAR SUS FUNCIONES, OCUPACIONES, SALARIOS, ETC.; CELEBRAR Y FIRMAR CONTRATOS DE TRABAJO Y DARLOS POR TERMINADOS. C) EJERCER LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA SOCIEDAD COMO PROMOTOR, GESTOR Y EJECUTOR DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. D) CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL, SOMETIENDO PREVIAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS AQUELLOS NEGOCIOS EN QUE ÉSTA DEBA INTERVENIR POR RAZÓN DE LA NATURALEZA O LA CUANTÍA DE LA OPERACIÓN, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS. E) INTERVENIR EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD O LA POSESIÓN DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA SOCIEDAD. F) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, AUTORIDADES, TRIBUNALES, CORPORACIONES, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, EN TODOS LOS ASUNTOS EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CON LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS. G) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE, OBRANDO BAJO SUS ÓRDENES, JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD; DELEGAR EN ELLOS LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES DE AQUELLAS QUE FUEREN DELEGABLES, OTORGAR Y REVOCAR PODERES Y SUSTITUCIONES. H) ORGANIZAR EL CONTROL INTERNO DE LA SOCIEDAD Y CUIDAR QUE LA RECAUDACIÓN, MANEJO, INVERSIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS SE HAGAN DEBIDAMENTE. I) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LOS CASOS PREVISTOS EN ESTOS ESTATUTOS, O CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO. J) TRANSIGIR, COMPROMETER, NOVAR, RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD. K) LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS Y LAS LEYES, LAS QUE LE SEAN DELEGADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y TODAS AQUELLAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDEN.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 12 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 6 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02192836 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
RIVERA BALLESTEROS EDITH	C.C. 000000051867195

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE

2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE FEBRERO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.
****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 6,100

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

República de Colombia

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. **564109**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CAROLINA ARANGO FLOREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 32106362** y la tarjeta de abogado (a) **No. 110853**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. CAROLINA ARANGO FLÓREZ, identificada con T.P. 110.853 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha. Le informo igualmente, que la apoderada de la parte demandante presentó esrito el día 10 de agosto de 2020 a las 14:58, subsanando los requisitos exigidos mediante auto del 30 de julio de 2020.
Medellín, 12 de agosto de 2020

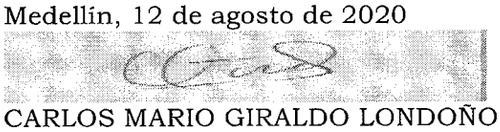

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	967
Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante (s)	CENTRO COMERCIAL VILLANUEVA P.H.
Demandado (s)	MESA DOS S.A.S.
Radicado	05001-40-03-009-2020-00455-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la demanda presentada se ajusta a las formalidades legales, tal como lo prescriben los artículos 431 y 467 del Código General del Proceso, habida cuenta que el documento acompañado presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 430 ibídem, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del CENTRO COMERCIAL VILLANUEVA P.H. contra MESA DOS S.A.S., por los siguientes conceptos (Cuotas de administración Ordinarias), en relación con el inmueble ubicado en la Calle 57 # 49-44, Interior 211 del Centro Comercial "Villanueva" de Medellín:

Fecha (Mes)	Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Diciembre 2018	$624.591,00	1 Enero 2019
Enero 2019	$905.688,00	1 Febrero 2019
Febrero 2019	$905.688,00	1 Marzo 2019

Marzo 2019	$905.688,00	1 Abril 2019
Abril 2019	$964.661,00	1 Mayo 2019
Mayo 2019	$920.430,00	1 Junio 2019
Junio 2019	$920.430,00	1 Julio 2019
Julio 2019	$920.430,00	1 Agosto 2019
Agosto 2019	$920.430,00	1 Septiembre 2019
Septiembre 2019	$920.430,00	1 Octubre 2019
Octubre 2019	$920.430,00	1 Noviembre 2019
Noviembre 2019	$920.429,00	1 Diciembre 2019
Diciembre 2019	$920.429,00	1 Enero 2020
Enero 2020	$955.404,00	1 Febrero 2020
Febrero 2020	$955.404,00	1 Marzo 2020
Marzo 2020	$955.404,00	1 Abril 2020

- Se libra mandamiento de pago además por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, y demás conceptos como multas, que se sigan causando en el transcurso del proceso, las cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento hasta el cumplimiento definitivo de la sentencia (Artículos 88 y 431 del Código General del Proceso).

- Más los intereses moratorios liquidados mensualmente de cada cuota a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota hasta la cancelación total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 675 de 2001.

- Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifiquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. CAROLINA ARANGO FLÓREZ, identificada con la

C.C. 32.100.362 y la T.P. 110.853 del C.S.J., para que represente a la copropiedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de agosto de 2020.
JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

RV: Memorial proceso 05001400300920200045500 (Sin perfeccionar medida cautelar)

Juzgado 09 Civil Municipal - Antioquia - Medellin
<cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 19/08/2020 13:35

Para: Daniela Pareja Bermudez <dparejab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (749 KB)
10721-16. Reposición Mandamiento Pago.pdf;

Atentamente,

DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Escribiente Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Medellín
CARRERA 52 No. 42 - 73 PISO 14 - OFICINA 1412
EDIFICIO JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO
TELÉFONO 232 26 44
e-mail cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: NARANJA JURIDICA <gerencia@naranjajuridica.com>
Enviado: miércoles, 19 de agosto de 2020 13:06:10
Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Antioquia - Medellin <cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Memorial proceso 05001400300920200045500 (Sin perfeccionar medida cautelar)

Cordial saludo
Adjunto memorial del asunto de la referencia; Acorde con el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y el CGP, no se remite copia de este memorial a la contraparte, por que a la fecha no se han perfeccionado las medidas; aparte normativo que lo respalda[1].

Feliz día.

N.J: Id 10721-16

[1] **Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020. Artículo 6. Demanda. ... salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas** o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Artículo 9. Notificación por estado y traslado.** ...No obstante, **no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decreten medidas cautelares.**

CGP. ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: ..14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación...

--

CAROLINA ARANGO FLÓREZ
T.P 110.853 del C.S de la J
C.C 32106362
gerencia@naranjajuridica.com
Gerente General Naranja Jurídica
Tel. (54)- 444 30 49 (316) 2926936
Carrera 43A # 19A – 87 Oficina 203 Movicentro, antes Centro Comercial Automotriz. Medellín.
Carrera 41 # 18d-70 apto 3105 Medellín en época de Covid-19.

*AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada sin autorización. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad

NARANJA JURÍDICA

Naranja Jurídica | Teléfono: +57(4) 444 30-49
Centro Comercial Automotríz - Medellín, Colombia
Carrera 43A # 19A-87. Oficina 203
www.naranjajuridica.com

ID: 10721-16

Señor
JZUGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLIN
E.S.D

Referencia:	**RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **ACLARACIÓN**
Proceso:	**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**
Demandante:	**CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.-**
Demandado:	**MESA DOS S.A.S**
Radicado:	**05001400300920200045500**

CAROLINA ARANGO FLÓREZ, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada judicial de la propiedad horizontal **CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.-**, me permito dentro del término legal proceder a Interponer ***RECURSO DE REPOSICIÓN*** y en subsidio ***ACLARACIÓN*** en contra de del auto del 12 de Agosto de 2020 que libra mandamiento de pago.

PETICIÓN PRINCIPAL

Interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio solicito **ACLARACIÓN** del auto del 12 de Agosto de 2020 mediante el cual se libra el mandamiento de pago, amparada en el art. 285 del C.G.P, para que no sea necesario darle trámite al recurso de reposición y solicito:

1. La aclaración del numeral **PRIMERO** del auto que libra mandamiento de pago del 12 de Agosto de 2020, respecto al **VALOR DE LA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN DEL MES DE OCTUBRE DE 2019**, ya que por un error mecanográfico y/o aritmético se indicia erradamente que la cuota ordinaria de administración es por valor de *"$920.430"*, siendo necesario, que se indique correctamente que el valor de la cuota ordinaria de administración del mes de Octubre de 2019 es de $920.429.

2. La aclaración del segundo inciso del numeral **PRIMERO** del auto que libra mandamiento del 12 de Agosto de 2020, respecto a la **FECHA QUE SE GENERARÁN LAS CUOTAS FUTURAS** ordinarias y extraordinarias de administración y las multas que determine la propiedad horizontal **CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.-** a través de sus órganos correspondientes, ya que el despacho indica que estas serán *"las que se sigan causando en el transcurso del proceso"*, siendo necesario que se indique claramente que serán las que se causen desde el **1 DE ABRIL DE 2020.**

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. El Código General del Proceso determina que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez,; para claridad cito el artículo así:

> *ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.* ***Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez,*** *contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

Dado lo anterior, frente al auto del día ***12 DE AGOSTO DE 2020***, es procedente el recurso de reposición.

2. El artículo 285 del Código General del Proceso determina lo siguiente:

> *"Artículo 285.* ***ACLARACIÓN****. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte,* ***cuando***

***contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda**, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."

Lo anterior, ya que si el juzgado considera que no es necesario tramitar la petición como recurso de reposición, puede hacer la aclaración amparado en el art. 285 del Código General del Proceso.

3. El despacho indica erróneamente el valor de la cuota ordinaria de administración generada en el mes de Octubre de 2019 conforme el numeral **PRIMERO** del auto que libra mandamiento de pago del 12 de Agosto de 2020, como se puede apreciar en el siguiente apartado del auto:

Marzo 2019	$905.688,00	1 Abril 2019
Abril 2019	$964.661,00	1 Mayo 2019
Mayo 2019	$920.430,00	1 Junio 2019
Junio 2019	$920.430,00	1 Julio 2019
Julio 2019	$920.430,00	1 Agosto 2019
Agosto 2019	$920.430,00	1 Septiembre 2019
Septiembre 2019	$920.430,00	1 Octubre 2019
Octubre 2019	$920.430,00	1 Noviembre 2019
Noviembre 2019	$920.429,00	1 Diciembre 2019
Diciembre 2019	$920.429,00	1 Enero 2020
Enero 2020	$955.404,00	1 Febrero 2020
Febrero 2020	$955.404,00	1 Marzo 2020
Marzo 2020	$955.404,00	1 Abril 2020

Ya que por un error aritmético indica que el valor de la misma es de "*$920.430*", siendo necesario que se indique correctamente que el valor de la cuota ordinaria de administración generada en el mes de Octubre de 2019 es por valor de **$920.429** como bien se encuentra certificado en el título ejecutivo, el hecho tercero y acápite de pretensiones del escrito de demanda.

4. Adicionalmente, el despacho en el segundo inciso del numeral **PRIMERO** libra mandamiento de pago por las cuotas futuras ordinarias y extraordinarias, y sanciones que se generen dentro del proceso, como se puede apreciar en el siguiente apartado del auto:

- Se libra mandamiento de pago además por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, y demás conceptos como multas, que se sigan causando en el transcurso del proceso, las cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento hasta el cumplimiento definitivo de la sentencia (Artículos 88 y 431 del Código General del Proceso).

Por lo tanto, es necesario que el despacho indique claramente que dichas cuotas y multas se podrán generar desde el **1 DE ABRIL DE 2020,** ya que la redacción del mismo se presta para varias

NARANJA JURÍDICA

Naranja Jurídica | Teléfono: +57(4) 444 30-49
Centro Comercial Automotríz - Medellín, Colombia
Carrera 43A # 19A-87. Oficina 203
www.naranjajuridica.com

interpretaciones, *pues la demanda al presentarse en el mes de Julio 2020 con una certificación que hace sus veces de título ejecutivo con obligaciones hasta el mes de Marzo de 2020, podría dar a entender que las cuotas futuras y multas futuras solo se podrán certificar desde el mes de Julio de 2020,* es decir, que las cuotas futuras de los meses de Abril de 2020, Mayo de 2020 y Junio de 2020 no podrían certificarse en el presente proceso, lo cual, es erróneo.

5. Se solicitan las aclaraciones anteriores para evitar futuras irregularidades en el proceso, pues si la normativa es precisa y exige puntualidad y claridad al momento de realizar las pretensiones, de la misma forma se debe exigir esa claridad y puntualidad en el auto que libre mandamiento de pago, es decir, al hecho de ceñirse en forma tal a las pretensiones, la identificación de las partes, y la normatividad aplicable, que no quede duda alguna al momento de dictar sentencia y posteriormente al liquidarse el crédito.

DERECHO

Invoco como fundamentos de Derecho los artículos **Ley 675 de 2001** en su ARTÍCULO 30 y 48; 285, 318, 319 y 431 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Los documentos que reposan ya en el expediente.

Es usted competente, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

Atentamente,

Firma solo válida si el documento que la contiene, se envía desde gerencia@naranjajuridica.com

CAROLINA ARANGO FLOREZ
C.C. 32.106362 de Medellín
T.P. 110.853 del C. S. de la J
Tel. 4443049- 3162926936
gerencia@naranjajuridica.com
Carrera 43A # 19A – 87 Oficina 203 Movicentro, antes Centro Comercial Automotriz. Medellín.
Carrera 41 # 18d-70 apto 3105 Medellín en época de Covid-19.

CONSTANCIA: El anterior recurso de reposición fue presentado el día 19 de agosto de 2020 a la 1:06 AM, al correo electrónico institucional.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de agosto del dos mil veinte (2.020)

Auto Interlocutorio Nro.	1022
Radicado	05001 40 03 009 2020 00455 00
Proceso	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante (s)	CENTRO COMERCIAL VILLANUEVA P.H.
Demandado (s)	MESA DOS S.A.S.
Decisión	No repone.

Se procede mediante la presente providencia a resolver el recurso de reposición y en subsidio aclaración, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del auto de fecha 12 de agosto de 2020 por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de la propiedad horizontal CENTRO COMERCIAL VILLANUEVA P.H. y en contra de la sociedad MESA DOS S.A.S.

ANTECEDENTES

Dentro de la oportunidad legal la apoderada judicial de la parte demandante, argumenta su inconformidad respecto del auto interlocutorio No. 967 de fecha 12 de agosto de 2020, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo de pago, por considerar que el Despacho incurrió en un error mecanográfico y/o aritmético al indicar el valor de la cuota ordinaria de administración del mes de Octubre de 2019, para lo cual señaló que esta asciende a la suma de "$920.430", siendo el valor correcto $920.429 y no como se indicó.

Asimismo indica la recurrente, que solicita la aclaración del inciso segundo del numeral primero del auto que libra mandamiento, respecto a la fecha en que se generarán las cuotas futuras ordinarias y extraordinarias de administración y las multas que determine la propiedad horizontal CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.-, ya que el despacho indica que estas serán "las que se sigan causando en el

transcurso del proceso", siendo necesario que se indique claramente que serán las que se causen desde el 1 de abril de 2020.

Por lo anterior, solicita aclaración o en caso contrario se conceda el recurso de reposición, frente el auto de fecha 12 de agosto de 2020 para que en su lugar se adecue el mandamiento de pago en los términos solicitados en la demanda inicial.

Agotado el trámite realizado con observancia de las normas procesales que rigen la materia, es preciso proceder a la decisión judicial, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En términos generales recurrir significa impugnar. Por eso los recursos pueden definirse como los medios de impugnación que tienen las partes para atacar las providencias. El recurso es la petición de parte para que el funcionario que dictó la providencia o, en algunos casos, el superior, la revise.

En materia civil los recursos o medios de impugnación que pueden interponerse, son los siguientes: Reposición, Apelación, Suplica, Casación, Queja, Revisión y Consulta.

Ahora bien, analizando los argumentos esgrimidos por la recurrente, se puede observar que los mismos no se encuentran dirigidos a impugnar la decisión del Despacho, sino a poner en conocimiento de este, que se incurrió en un error aritmético en el numeral primero del mandamiento de pago al indicar erróneamente el valor de la cuota ordinaria de administración que corresponde al mes de Octubre de 2019, objeto de cobro en el presente proceso.

Por lo anterior, no encuentra el Despacho procedente el recurso interpuesto, pues no se configura el presupuesto procesal del error existente en la providencia; toda vez que esta judicatura obro conforme a derecho, y acogiéndose a los presupuestos establecidos en la Ley 675 de 2001 y en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, no se repondrá el auto interlocutorio No. 967 de fecha 12 de agosto de 2020.

Ahora bien, advertido como se encuentra que en el auto proferido el pasado 12 de agosto de 2020 mediante el cual se libró mandamiento de pago, se incurrió en un error, procederá el Despacho a corregir el numeral primero de la parte resolutiva de la providencia que se cita, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por otro lado, frente a la solicitud de aclaración del inciso segundo del numeral primero del auto que libra mandamiento, el Despacho no accede a la misma, por improcedente, por cuanto, la misma no se ajusta a los presupuestos normativos consagrados en el artículo 285 del Código General del Proceso, resaltándose que dicha providencia no ofrece conceptos ni frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

Ahora bien, cabe resaltar que en el auto objeto de revisión no se señaló la fecha exacta desde cuando la demandante pretende el cobro de las cuotas futuras, pese a encontrarse debidamente determinada en las pretensiones de la demanda, así las cosas, se procederá a corregir dicha omisión de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 967 de fecha 12 de agosto de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NO ACCEDER A LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

TERCERO: CORREGIR el numeral 1° de la parte resolutiva del auto interlocutorio No. 967 de fecha 12 de agosto de 2020, en el sentido indicar que el valor correcto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de Octubre de 2019 es de **$920.429** y no como se dijo.

CUARTO: ADICIONAR el inciso segundo del numeral primero del auto interlocutorio No. 967 de fecha 12 de agosto de 2020, en el sentido indicar que se libra mandamiento de pago además por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, y demás conceptos como multas, que se sigan causando en el transcurso del proceso a partir del **1 de abril de 2020.**

QUINTO: En lo demás la providencia objeto de corrección continuará incólume.

SEXTO: El presente auto se notificará conjuntamente con el de fecha 12 agosto de 2020, en el que se libró mandamiento de pago ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 24 de agosto de 2020 a las 8 a.m,

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

NARANJA JURÍDICA

Naranja Jurídica | Teléfono: +57(4) 444 30-49
Centro Comercial Automotríz - Medellín, Colombia
Carrera 43A # 19A-87. Oficina 203
www.naranjajuridica.com

ID: 10721-29

Señor
JZUGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLIN
E.S.D

Referencia:	**REMISIÓN SOPORTES NOTIFICACIÓN CORREO ELECTRÓNICO**
Proceso:	**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**
Demandante:	**CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.-**
Demandado:	**MESA DOS S.A.S**
Radicado:	**05001400300920200045500**

CAROLINA ARANGO FLÓREZ, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada judicial de la propiedad horizontal **CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.-,** *conforme el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020,* me permito remitir el soporte de envío de la notificación a la parte demandada como mensaje de datos, la notificación fue enviada a la siguiente dirección electrónica y el resultado fue el siguiente:

RECIBIDA

Deudor	Dirección Electrónica	Fecha Envío	Fecha Recibo	ID Mensaje Correo Certificado	Estado Mensaje
MESA DOS S.A.S	andres.martinez@cafemesadelossantos.com	30/09/2020	30/09/2020	8242478	Acuse de recibo

Afirmo bajo la gravedad de juramento que la siguiente dirección electrónica es la utilizada por la parte demandada:

- andres.martinez@cafemesadelossantos.com.

El correo electrónico de la parte demandada, es el que se encuentra actualmente registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad, el cual, se encuentra dentro de los anexos de la demanda y se adjunta nuevamente.

Por lo tanto, conforme al numeral 2 y 3° del artículo 291 del Código General del Proceso:

> *"Artículo 291.* ***PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.*** *Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*
>
> *2.* ***Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio*** *o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales.* ***Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.***
>
> *Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.*
>
> *Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas. (...)*
>
> *La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.* ***Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.***
> *(...)"*

Las personas jurídicas privadas tendrán registrado un correo electrónico en el Certificado de Existencia y Representación Legal, el cual, es evidencia suficiente para demostrar su procedencia.

Por lo tanto, a la fecha se encuentra debidamente notificada la parte demandada, ya que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, vencidos los cuales empezaba a correr el término para PROPONER EXCEPCIONES en el proceso ejecutivo, término que a la fecha se encuentra vencido.

1. Dado la ausencia de excepciones, ***LE SOLICITO PROCEDA A ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.***

CERTIFICACIÓN ENVÍO CORREO ELECTRÓNICO

Debido a que se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, me permito remitir la estampa cronológica y la trazabilidad del envió y contenido de la notificación a través del correo certificado **DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S.** conforme la Ley 527 de 1999, en el cual, se podrá descargar la notificación remitida para seguridad del despacho de la siguiente manera:

A. Descargue el archivo PDF contentivo únicamente con el acta de envío y entrega expedido por **DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S**.

B. Proceda abrirlo con el programa instalado en su ordenador que permita la lectura de archivos en almacenamiento PDF.

C. Posteriormente, identifique dentro del archivo PDF el icono que permita descargar los archivos adjuntos, en este caso, el icono con un click, como se puede apreciar en el siguiente apartado:

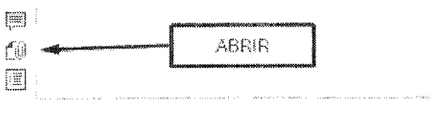

D. Finalmente, descargue el archivo que fue remitido por correo certificado para identificar y/o verificar la fidelidad del contenido enviado, como se puede apreciar en el siguiente apartado:

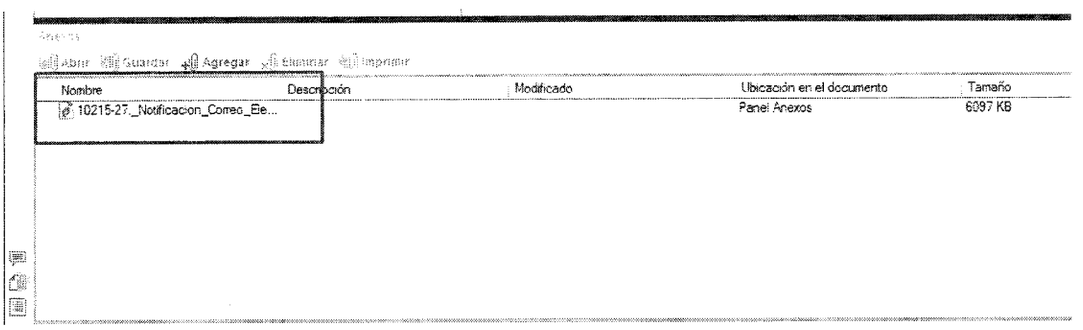

Anexo:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de **MESA DOS S.A.S.**

- Acta de envío y entrega expedido por **DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S.**
- Mensaje de datos - Notificación Correo Electrónico Remetido.

Atentamente,

Firma solo válida si el documento que la contiene, se envía desde gerencia@naranjajuridica.com

CAROLINA ARANGO FLOREZ
C.C. 32.106362 de Medellín
T.P. 110.853 del C. S. de la J
Tel. 4443049- 3162926936
gerencia@naranjajuridica.com
Carrera 43A # 19A – 87 Oficina 203 Movicentro, antes Centro Comercial Automotriz. Medellín.
Carrera 41 # 18d-70 apto 3105 Medellín en época de Covid-19.

****
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MESA DOS S A S
N.I.T. : 900.347.839-7 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO. : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01976372 DEL 24 DE MARZO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE FEBRERO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 6,713,693,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 15 # 40 A 28
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ANDRES.MARTINEZ@CAFEMESADELOSSANTOS.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 15 # 40 A 28
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : ANDRES.MARTINEZ@CAFEMESADELOSSANTOS.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 24 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01370605 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA MESA DOS S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
002	2010/12/15	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2010/12/23	01439200

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, ESPECIALMENTE LA COMPRA, LA VENTA, LA ADMINISTRACIÓN, LA CUSTODIA O CIRCULACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4774 (COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $2,608,367,000.00
NO. DE ACCIONES	: 2,608,367.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $2,608,367,000.00
NO. DE ACCIONES	: 2,608,367.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $2,608,367,000.00
NO. DE ACCIONES	: 2,608,367.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL Y/O SU SUPLENTE PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE Y PERMANECERÁ EN EL EJERCICIO DE SU CARGO HASTA CUANDO SEA DEBIDAMENTE REEMPLAZADO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 24 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01370605 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
ACEVEDO GOMEZ OSWALDO	C.C. 000000005565240

QUE POR ACTA NO. 5 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01639405 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
ACEVEDO REHBEIN DIEGO	C.C. 000000079784009

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LAS SIGUIENTES SON LAS FUNCIONES DEL GERENTE: A) EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y OBSERVAR LAS INSTRUCCIONES QUE ÉSTA IMPARTA. B) CREAR LOS EMPLEOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA SOCIAL; DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS QUE NO DEPENDAN DIRECTAMENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; ESCOGER LIBREMENTE AL PERSONAL DE TRABAJADORES, DETERMINAR SUS FUNCIONES, OCUPACIONES, SALARIOS, ETC.; CELEBRAR Y FIRMAR CONTRATOS DE TRABAJO Y DARLOS POR TERMINADOS. C) EJERCER LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA SOCIEDAD COMO PROMOTOR, GESTOR Y EJECUTOR DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. D) CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL, SOMETIENDO PREVIAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS AQUELLOS NEGOCIOS EN QUE ÉSTA DEBA INTERVENIR POR RAZÓN DE LA NATURALEZA O LA CUANTÍA DE LA OPERACIÓN, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS. E) INTERVENIR EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD O LA POSESIÓN DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA SOCIEDAD. F) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, AUTORIDADES, TRIBUNALES, CORPORACIONES, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, EN TODOS LOS ASUNTOS EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CON LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS. G) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE, OBRANDO BAJO SUS ÓRDENES, JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD; DELEGAR EN ELLOS LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES DE AQUELLAS QUE FUEREN DELEGABLES, OTORGAR Y REVOCAR PODERES Y SUSTITUCIONES. H) ORGANIZAR EL CONTROL INTERNO DE LA SOCIEDAD Y CUIDAR QUE LA RECAUDACIÓN, MANEJO, INVERSIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS SE HAGAN DEBIDAMENTE. I) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LOS CASOS PREVISTOS EN ESTOS ESTATUTOS, O CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO. J) TRANSIGIR, COMPROMETER, NOVAR, RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD. K) LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS Y LAS LEYES, LAS QUE LE SEAN DELEGADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y TODAS AQUELLAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDEN.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 12 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 6 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02192836 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
RIVERA BALLESTEROS EDITH	C.C. 000000051867195

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE

2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE FEBRERO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.
****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 6,100

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Domina Digital Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	8242478
Emisor	gerencia@naranjajuridica.com
Destinatario	andres.martinez@cafemesadelossantos.com - MESA DOS S.A.S
Asunto	Notificación Judicial. Radicado 05001400300920200045500 (ID 10721-19)
Fecha Envío	2020-09-30 16:50
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020/09/30 16:51:14	Tiempo de firmado: Sep 30 21:51:14 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
El destinatario abrio la notificacion	2020/09/30 16:51:50	Dirección IP: 181.48.109.74 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; Win64; x64) AppleWeb like Gecko) Chrome/85.0.4183.121 Safari/537.36
Acuse de recibo	2020/09/30 16:53:41	Sep 30 16:51:15 cl-t205-282cl postfix/smtp[31521]: 16061124874C: to=<[redacted] martinez@cafemesadelossantos.com>, relay=cafemesadelossantos-com[redacted] outlook.com[104.47.70.110]:25, delay=1, delays=0.09/0/0.25/0.68, dsn=2.[redacted] (250 2.6.0 <8b43ae56e3f0ea184665b605a8e0ca3854b10627f97e5dbf9203150391fc com.co> [InternalId=2796023718157, Hostname=CY4PR15MB1848.namp com] 25659 bytes in 0.157, 158.792 KB/sec Queued mail for delivery)

Contenido del Mensaje

Notificación Judicial. Radicado 05001400300920200045500 (ID 10721-19)

NARANJA JURÍDICA

Cordial saludo, **MESA DOS S.A.S**

Acorde con el decreto 806 del 4 de junio de 2020 artículo 6 y 8, le remito por correo electrónico la notificación personal del proceso relacionado en el asunto de referencia.

La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme al artículo 8 del Decreto legislativo 806 del 4 de junio 2020

Adjunto, demanda, anexos y mandamiento de pago

CAROLINA ARANGO FLÓREZ

T.P 110.853 del C.S de la J

C.C 32106362

gerencia@naranjajuridica.com

Gerente General Naranja Jurídica

Tel. (54)- 444 30 49 (316) 2926936

Carrera 43A # 19A – 87 Oficina 203 Movicentro, antes Centro Comercial Automotriz. Medellín.

Carrera 41 # 18d-70 apto 3105 Medellín en época de Covid-19.

*AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada sin autorización. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a ger encia@naranjajuridica.com y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad

Adjuntos

10721-19._Notificacion_Correo_Electronico.pdf

Descargas

--

38

NOTIFICACIÓN PERSONAL POR E-MAIL ID 10721-19

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLIN	
Señores:	**Fecha:** **DD MM AAAA** 30 de Septiembre de 2020
Nombre: MESA DOS S.A.S identificada con el Nit. 900347839-7, representada legalmente por **OSWALDO ACEVEDO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.565.240 o quien en su momento haga las veces de representante legal.	

Dirección electrónica: andres.martinez@cafemesadelossantos.com.

Servicio postal autorizado

Nº DE RADICACIÓN DEL PROCESO	CLASE PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA DD MM AAAA
05001400300920200045500	EJECUTIVO SINGULAR	12 de Agosto de 2020, 21 de Agosto de 2020

Demandante: CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.-
Demandado: MESA DOS S.A.S identificada con el Nit. 900347839-7, representada legalmente por OSWALDO ACEVEDO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.565.240 o quien en su momento haga las veces de representante legal.

La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme al artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020.

Empleado responsable	**Parte Interesada**
firma **Nombres y Apellidos**	Atentamente, CAROLINA ARANGO FLOREZ C.C. 32.106362 de Medellin T.P. 110.853 del C. S. de la J Tel. 4443049- 3162926936 gerencia@naranjajuridica.com Carrera 43A # 19A – 87 Oficina 203 Movicentro. antes Centro Comercial Automotriz. Medellin. Carrera 41 # 18d-70 apto 3105 Medellin en época de Covid-19.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Dirección del Juzgado: JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLIN Edificio José Félix de Restrepo Carrera 52 #42-73, Piso 12 de Medellín. Palacio de Justicia-Alpujarra Correo electrónico: cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular: 3146690707

Acuerdo 2255 de 2003

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. CAROLINA ARANGO FLÓREZ, identificada con T.P. 110.853 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha. Le informo igualmente, que la apoderada de la parte demandante presentó esrito el día 10 de agosto de 2020 a las 14:58, subsanando los requisitos exigidos mediante auto del 30 de julio de 2020.
Medellín, 12 de agosto de 2020

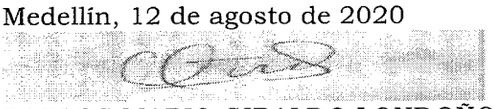

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	967
Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante (s)	CENTRO COMERCIAL VILLANUEVA P.H.
Demandado (s)	MESA DOS S.A.S.
Radicado	05001-40-03-009-2020-00455-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la demanda presentada se ajusta a las formalidades legales, tal como lo prescriben los artículos 431 y 467 del Código General del Proceso, habida cuenta que el documento acompañado presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 430 ibídem, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE. PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del CENTRO COMERCIAL VILLANUEVA P.H. contra MESA DOS S.A.S., por los siguientes conceptos (Cuotas de administración Ordinarias), en relación con el inmueble ubicado en la Calle 57 # 49-44, Interior 211 del Centro Comercial "Villanueva" de Medellín:

Fecha (Mes)	Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Diciembre 2018	$624.591,00	1 Enero 2019
Enero 2019	$905.688,00	1 Febrero 2019
Febrero 2019	$905.688,00	1 Marzo 2019

Marzo 2019	$905.688,00	1 Abril 2019
Abril 2019	$964.661,00	1 Mayo 2019
Mayo 2019	$920.430,00	1 Junio 2019
Junio 2019	$920.430,00	1 Julio 2019
Julio 2019	$920.430,00	1 Agosto 2019
Agosto 2019	$920.430,00	1 Septiembre 2019
Septiembre 2019	$920.430,00	1 Octubre 2019
Octubre 2019	$920.430,00	1 Noviembre 2019
Noviembre 2019	$920.429,00	1 Diciembre 2019
Diciembre 2019	$920.429,00	1 Enero 2020
Enero 2020	$955.404,00	1 Febrero 2020
Febrero 2020	$955.404,00	1 Marzo 2020
Marzo 2020	$955.404,00	1 Abril 2020

- Se libra mandamiento de pago además por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, y demás conceptos como multas, que se sigan causando en el transcurso del proceso, las cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento hasta el cumplimiento definitivo de la sentencia (Artículos 88 y 431 del Código General del Proceso).

- Más los intereses moratorios liquidados mensualmente de cada cuota a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota hasta la cancelación total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 675 de 2001.

- Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. CAROLINA ARANGO FLÓREZ, identificada con la

C.C. 32.100.362 y la T.P. 110.853 del C.S.J., para que represente a la copropiedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el dia 13 de agosto de 2020.
JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

CONSTANCIA: El anterior recurso de reposición fue presentado el día 19 de agosto de 2020 a la 1:06 AM, al correo electrónico institucional.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de agosto del dos mil veinte (2.020)

Auto Interlocutorio Nro.	1022
Radicado	05001 40 03 009 2020 00455 00
Proceso	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante (s)	CENTRO COMERCIAL VILLANUEVA P.H.
Demandado (s)	MESA DOS S.A.S.
Decisión	No repone.

Se procede mediante la presente providencia a resolver el recurso de reposición y en subsidio aclaración, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del auto de fecha 12 de agosto de 2020 por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de la propiedad horizontal CENTRO COMERCIAL VILLANUEVA P.H. y en contra de la sociedad MESA DOS S.A.S.

ANTECEDENTES

Dentro de la oportunidad legal la apoderada judicial de la parte demandante, argumenta su inconformidad respecto del auto interlocutorio No. 967 de fecha 12 de agosto de 2020, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo de pago, por considerar que el Despacho incurrió en un error mecanográfico y/o aritmético al indicar el valor de la cuota ordinaria de administración del mes de Octubre de 2019, para lo cual señaló que esta asciende a la suma de "$920.430", siendo el valor correcto $920.429 y no como se indicó.

Asimismo indica la recurrente, que solicita la aclaración del inciso segundo del numeral primero del auto que libra mandamiento, respecto a la fecha en que se generarán las cuotas futuras ordinarias y extraordinarias de administración y las multas que determine la propiedad horizontal CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.-, ya que el despacho indica que estas serán "las que se sigan causando en el

transcurso del proceso", siendo necesario que se indique claramente que serán las que se causen desde el 1 de abril de 2020.

Por lo anterior, solicita aclaración o en caso contrario se conceda el recurso de reposición, frente el auto de fecha 12 de agosto de 2020 para que en su lugar se adecue el mandamiento de pago en los términos solicitados en la demanda inicial.

Agotado el trámite realizado con observancia de las normas procesales que rigen la materia, es preciso proceder a la decisión judicial, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En términos generales recurrir significa impugnar. Por eso los recursos pueden definirse como los medios de impugnación que tienen las partes para atacar las providencias. El recurso es la petición de parte para que el funcionario que dictó la providencia o, en algunos casos, el superior, la revise.

En materia civil los recursos o medios de impugnación que pueden interponerse, son los siguientes: Reposición, Apelación, Suplica, Casación, Queja, Revisión y Consulta.

Ahora bien, analizando los argumentos esgrimidos por la recurrente, se puede observar que los mismos no se encuentran dirigidos a impugnar la decisión del Despacho, sino a poner en conocimiento de este, que se incurrió en un error aritmético en el numeral primero del mandamiento de pago al indicar erróneamente el valor de la cuota ordinaria de administración que corresponde al mes de Octubre de 2019, objeto de cobro en el presente proceso.

Por lo anterior, no encuentra el Despacho procedente el recurso interpuesto, pues no se configura el presupuesto procesal del error existente en la providencia; toda vez que esta judicatura obro conforme a derecho, y acogiéndose a los presupuestos establecidos en la Ley 675 de 2001 y en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, no se repondrá el auto interlocutorio No. 967 de fecha 12 de agosto de 2020.

Ahora bien, advertido como se encuentra que en el auto proferido el pasado 12 de agosto de 2020 mediante el cual se libró mandamiento de pago, se incurrió en un error, procederá el Despacho a corregir el numeral primero de la parte resolutiva de la providencia que se cita, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por otro lado, frente a la solicitud de aclaración del inciso segundo del numeral primero del auto que libra mandamiento, el Despacho no accede a la misma, por improcedente, por cuanto, la misma no se ajusta a los presupuestos normativos consagrados en el artículo 285 del Código General del Proceso, resaltándose que dicha providencia no ofrece conceptos ni frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

Ahora bien, cabe resaltar que en el auto objeto de revisión no se señaló la fecha exacta desde cuando la demandante pretende el cobro de las cuotas futuras, pese a encontrarse debidamente determinada en las pretensiones de la demanda, así las cosas, se procederá a corregir dicha omisión de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 967 de fecha 12 de agosto de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NO ACCEDER A LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

TERCERO: CORREGIR el numeral 1° de la parte resolutiva del auto interlocutorio No. 967 de fecha 12 de agosto de 2020, en el sentido indicar que el valor correcto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de Octubre de 2019 es de **$920.429** y no como se dijo.

CUARTO: ADICIONAR el inciso segundo del numeral primero del auto interlocutorio No. 967 de fecha 12 de agosto de 2020, en el sentido indicar que se libra mandamiento de pago además por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, y demás conceptos como multas, que se sigan causando en el transcurso del proceso a partir del **1 de abril de 2020.**

QUINTO: En lo demás la providencia objeto de corrección continuará incólume.

SEXTO: El presente auto se notificará conjuntamente con el de fecha 12 agosto de 2020, en el que se libró mandamiento de pago ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 24 de agosto de 2020 a las 8 a.m,

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

NARANJA JURÍDICA

Naranja Jurídica | Teléfono: +57(4) 444 30-49
Centro Comercial Automotríz - Medellín, Colombia
Carrera 43A # 19A-87. Oficina 203
www.naranjajuridica.com

ID: 10721-10

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLIN
E.S.D

Proceso:	**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**
Demandante:	**CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.-**
Demandado:	**MESA DOS S.A.S**

CAROLINA ARANGO FLÓREZ, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada judicial de la propiedad horizontal **CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.-** con Nit. 890931488-4, ubicado en la Calle 57 # 49 - 44 de la ciudad de MedellÍn y administrado y representando legalmente por **DIANA PATRICIA LOPEZ TAMAYO, identificada con cédula de ciudadanía número 43738717**; conforme al poder legalmente conferido respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de formular **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** amparado en título ejecutivo de certificación de la obligación a favor de la propiedad horizontal, según la ley 675 de 2001, contra **MESA DOS S.A.S** identificada con el Nit. 900347839-7, representada legalmente por **OSWALDO ACEVEDO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.565.240 o quien en su momento haga las veces de representante legal, para que se libre **ORDEN DE PAGO**, a favor de la propiedad horizontal **CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.-**, por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

H E C H O S

PRIMERO: La persona jurídica de naturaleza civil sin ánimo de lucro, denominada **CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.-**, identificado con Nit. 890931488-4, ubicado en la Calle 57 # 49 - 44 de la ciudad de MedellÍn, es administrado y representando legalmente por **DIANA PATRICIA LOPEZ TAMAYO, identificada con cédula de ciudadanía número 43738717.**

SEGUNDO: MESA DOS S.A.S identificada con el Nit. 900347839-7, representada legalmente por **OSWALDO ACEVEDO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.565.240 o quien en su momento haga las veces de representante legal, es propietario del siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

*Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **01N-296259** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín Zona Norte, identificado con el apéndice interior 211, ubicado en la Calle 57 No. 49- 44; CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.- de la Ciudad de Medellín.

TERCERO: la parte demandada adeuda a la parte demandante los siguientes valores, según título ejecutivo contentivo de la obligación, expedido en cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley 675 de 2001 artículo 48, más los intereses de mora, liquidados a la tasa estipulada por el art. 30 de la misma ley y respecto a los inmuebles descritos en el hecho anterior.

Fecha de Causación	Exigibilidad	Tasa	Cuota Ordinaria de Administración
1 de Diciembre de 2018 al 31 de Diciembre de 2018	1 de Enero de 2019	2.1500%	$624.591
1 de Enero de 2019 al 31 de Enero de 2019	1 de Febrero de 2019	2.1200%	$905.688
1 de Febrero de 2019 al 28 de Febrero de 2019	1 de Marzo de 2019	2.1800%	$905.688
1 de Marzo de 2019 al 31 de Marzo de 2019	1 de Abril de 2019	2.1400%	$905.688
1 de Abril de 2019 al 30 de Abril de 2019	1 de Mayo de 2019	2.1400%	$964.661
1 de Mayo de 2019 al 31 de Mayo de 2019	1 de Junio de 2019	2.1400%	$920.430
1 de Junio de 2019 al 30 de Junio de 2019	1 de Julio de 2019	2.1400%	$920.430
1 de Julio de 2019 al 31 de Julio de 2019	1 de Agosto de 2019	2.1300%	$920.430
1 de Agosto de 2019 al 31 de Agosto de 2019	1 de Septiembre de 2019	2.1400%	$920.430
1 de Septiembre de 2019 al 30 de Septiembre de 2019	1 de Octubre de 2019	2.1400%	$920.430

Fecha de Causación	Exigibilidad	Tasa	Cuota Ordinaria de Administración
1 de Octubre de 2019 al 31 de Octubre de 2019	1 de Noviembre de 2019	2,1200%	$920.429
1 de Noviembre de 2019 al 30 de Noviembre de 2019	1 de Diciembre de 2019	2,1100%	$920.429
1 de Diciembre de 2019 al 31 de Diciembre de 2019	1 de Enero de 2020	2,1000%	$920.429
1 de Enero de 2020 al 31 de Enero de 2020	1 de Febrero de 2020	2,0800%	$955.404
1 de Febrero de 2020 al 29 de Febrero de 2020	1 de Marzo de 2020	2,1100%	$955.404
1 de Marzo de 2020 al 31 de Marzo de 2020	1 de Abril de 2020	2,1000%	$955.404

CUARTO: Teniendo en cuenta que la obligación se causa mensualmente, la deuda continuará aumentando en el mismo sentido, ya que la parte demandada No realiza abonos.

De igual forma es importante resaltar, que la obligación que cobra mi poderdante de manera mensual, es una obligación o prestación de carácter periódico que se causa de ésta manera, para el mantenimiento y buen funcionamiento de los bienes comunes.

QUINTO: La anterior obligación es CLARA, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE.

PRETENSIONES

Solicito Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada **MESA DOS S.A.S** identificada con el Nit. 900347839-7, representada legalmente por **OSWALDO ACEVEDO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.565.240 o quien en su momento haga las veces de representante legal y a favor de la propiedad horizontal **CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.-**, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de $624591M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Diciembre de 2018 al 31 de Diciembre de 2018; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Enero de 2019.
2. Por la suma de $905688M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Enero de 2019 al 31 de Enero de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Febrero de 2019.
3. Por la suma de $905688M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Febrero de 2019 al 28 de Febrero de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Marzo de 2019.
4. Por la suma de $905688M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Marzo de 2019 al 31 de Marzo de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Abril de 2019.
5. Por la suma de $964661M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Abril de 2019 al 30 de Abril de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Mayo de 2019.
6. Por la suma de $920430M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Mayo de 2019 al 31 de Mayo de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Junio de 2019.

7. Por la suma de $920430M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Junio de 2019 al 30 de Junio de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Julio de 2019.
8. Por la suma de $920430M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Julio de 2019 al 31 de Julio de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Agosto de 2019.
9. Por la suma de $920430M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Agosto de 2019 al 31 de Agosto de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Septiembre de 2019.
10. Por la suma de $920430M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Septiembre de 2019 al 30 de Septiembre de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Octubre de 2019.
11. Por la suma de $920429M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Octubre de 2019 al 31 de Octubre de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Noviembre de 2019.
12. Por la suma de $920429M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Noviembre de 2019 al 30 de Noviembre de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Diciembre de 2019.
13. Por la suma de $920429M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Diciembre de 2019 al 31 de Diciembre de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Enero de 2020.
14. Por la suma de $955404M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Enero de 2020 al 31 de Enero de 2020; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Febrero de 2020.
15. Por la suma de $955404M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Febrero de 2020 al 29 de Febrero de 2020; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Marzo de 2020.
16. Por la suma de $955404M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Marzo de 2020 al 31 de Marzo de 2020; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Abril de 2020.
17. Por las ***CUOTAS FUTURAS*** de administración ordinarias, extraordinarias y sanciones que determine la propiedad horizontal CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.- a través de sus órganos correspondientes y que se vayan generando desde el ***1 de Abril de 2020*** y hasta el pago total de la obligación, ***más los intereses moratorios mensuales a la tasa máxima*** permitida por la Superintendencia Financiera, que se sigan causando sobre dichas cuotas futuras ordinarias, extraordinarias y sanciones, que determine la propiedad horizontal CENTRO COMERCIAL

"VILLANUEVA" -P.H.-a través de sus órganos correspondientes hasta el pago total, respecto a los bienes inmuebles objeto de esta demanda.

18. Además que se condene al demandado al pago de las ***costas del presente*** proceso y agencias en Derecho.

COMPETENCIA, DOMICILIO, CLASE DE PROCESO Y CUANTIA

Es usted competente Señor Juez, para conocer del presente proceso ejecutivo singular, en razón a que es de **MINIMA** cuantía, puesto que el valor de las pretensiones es inferior a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes; el cumplimiento de la presente obligación es la ciudad de **MEDELLIN,** y la parte demandada *tiene su domicilio en esta ciudad*.

DERECHO

Fundo mi solicitud en los Art., 680 y 779 del C. de Co.,y en virtud del Régimen de Propiedad Horizontal Ley 675 del año 2001, Código General del Proceso y demás normas pertinentes y concordantes en el presente proceso.

PRUEBAS

La presente demanda se acompaña de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

1. Certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **01N-296259** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín Zona Norte, identificado con el apéndice interior 211, ubicado en la Calle 57 No. 49- 44; CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.- de la Ciudad de Medellín. *(7 Folios)*
2. Certificación de la obligación expedido por DIANA PATRICIA LOPEZ TAMAYO, identificada con cédula de ciudadanía número 43738717 encargada de la representación legal de la persona jurídica de la propiedad horizontal **CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.-.** *(1 Folios)*
3. Certificado de existencia y representación legal de **MESA DOS S.A.S**. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. *(4 Folios)*
4. Certificación de la personería jurídica de la propiedad horizontal **CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.-.** *(1 Folios)*
5. Certificado de estudio de las dependientes.*(9 Folios)*

ANEXOS

PRIMERO: Los documentos enunciados en la parte de las pruebas. *(22 Folios)*
SEGUNDO: Escrito de medidas previas. *(2 Folios)*
TERCERO: Poder a mi conferido. *(3 Folios)*

NOTIFICACIONES

Las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones, donde además tienen su domicilio

- **PARTE DEMANDADA:**
  MESA DOS S.A.S identificada con el Nit. 900347839-7, representada legalmente por **OSWALDO ACEVEDO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.565.240 o quien en su momento haga las veces de representante legal. en la:

  Carrera 15 No. 40A- 28 de la ciudad de Bogotá D.C.
  Carrera 37 No. 2 Sur - 10 de la ciudad de Medellín, Barrio Poblado.
  Calle 57 No. 49-44 Local 211 de la ciudad de Medellín

NARANJA JURÍDICA

Naranja Jurídica | Teléfono: +57(4) 444 30-49
Centro Comercial Automotríz - Medellín, Colombia
Carrera 43A # 19A-87. Oficina 203
www.naranjajuridica.com

- **DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.-**en la Calle 57 # 49 - 44 en la ciudad de Medellín.

- **APODERADA:** Recibiré notificación en la secretaría de su despacho o en Carrera 43A # 19A – 87 de Medellín. Movicentro, antes Centro Comercial Automotriz Oficina 203, Medellín; Teléfono 4443049- 3162926936.

CANAL DIGITAL DE NOTIFICACIÓN

Las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones de correo electrónico:

- **PARTE DEMANDADA**:
- MESA DOS S.A.S identificada con el Nit. 900347839-7, representada legalmente por OSWALDO ACEVEDO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.565.240 o quien en su momento haga las veces de representante legal.

  andres.martinez@cafemesadelossantos.com.

- **DEMANDANTE:**
  CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.-
  admonccvillanueva@gmail.com.

- **APODERADA PARTE DEMANDANTE:**
  CAROLINA ARANGO FLÓREZ
  gerencia@naranjajuridica.com

AUTORIZACIONES Y NOMBRAMIENTO DE DEPENDIENTE

Autorizo a **JULIAN MUÑOZ CHAVERRA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.214.724.883 estudiante de derecho de la Universidad de Antioquia, a **DALIA JOHANA CARDONA RESTREPO** identificada con cédula 1.127.586.919 con el fin de que se les permita el acceso y revisión de los procesos, autorizándola a tomar fotografías, escanear, tomar, retirar y solicitar copias, desarchivar procesos, retirar demandas, reclamar oficios, carteles, notificación y relación de títulos y despachos comisorios.

También manifiesto que acredito como dependiente judicial a la empresa de servicios jurídicos **LITIGIOVIRTUAL.COM S.A.S,** quien a su vez está facultada para designar a las personas que serán dependientes para revisar los procesos donde actuó como apoderada, mediante certificación escrita e identificación como dependiente de LITIGIO VIRTUAL S.A.S se autoriza a las siguientes personas:

DEPENDIENTE	CÉDULA
SANTIAGO GÓMEZ GAVIRIA	1.037.617.332
CARLOS HORACIO PUERTA PEREZ	1.037.581.890
JOSE LEONARDO ALVAREZ AREIZA	1.152.691.549
DANIEL SOSA RUIZ	1.152.209.643
DANIEL GOMEZ CANO	1.035.921.390
MANUELA SEPULVEDA GOMEZ	1.017.218.179
VALENTINA VELASQUEZ CARDONA	1.053.863.923
JUAN CARLOS ARROYAVE MONSALVE	98.657.919

Lo anterior, con el fin de que se les permita el acceso y revisión de los procesos, autorizándolos a tomar fotografías o escanear, tomar copias. (114 del CGP), retirar las copias que estén a su cargo y desarchivar procesos.

Solicito que está petición sirva como soporte para interrumpir los términos previstos en el artículo 317 del CGP, y que por ende no se decrete el desistimiento tácito, además por medio de este escrito certifico que mi actual

domicilio y la dirección de correo electrónica para futuras notificaciones es el que aparece al pie de mi firma, acorde con el artículo 82 Nº 10 del CGP y art. 78 Nº 5 y 14 del CGP y en caso de que sea procedente según la etapa procesal, le solicito al juzgado que requiera a la contraparte, para que informe por medio de memorial el correo electrónico, para dar cumplimiento al art. 78 CGP Nº 14

Atentamente,

Firma solo válida si el documento que la contiene, se envía desde gerencia@naranjajuridica.com

CAROLINA ARANGO FLOREZ
C.C. 32.106362 de Medellin
T.P. 110.853 del C. S. de la J
Tel. 4443049- 3162926936
gerencia@naranjajuridica.com
Carrera 43A # 19A – 87 Oficina 203 Movicentro, antes Centro Comercial Automotriz. Medellin.
Carrera 41 # 18d-70 apto 3105 Medellin en época de Covid-19.

45

ID 10721

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLIN
Reparto

Proceso:	**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
Demandante:	**CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.-**
Demandada:	**MESA DOS S.A.S**

DIANA PATRICIA LOPEZ TAMAYO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.738.717, quien a su vez actúa como administrador y representante legal de **CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.-,** persona jurídica legalmente constituida, identificada con el Nit 890931488-4 , ubicado en la Calle 57 # 49 - 44 de la ciudad de MedellÍn, manifiesto a usted, que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **CAROLINA ARANGO FLÓREZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, abogado titulada en ejercicio, identificada como aparece al pie de su respectiva firma, para que inicie, promueva y lleve hasta su terminación demanda ejecutiva singular de MINIMA cuantía, amparado en el título ejecutivo certificación, emitido en nombre de la propiedad horizontal según la ley 675 de 2001, para el cobro de las cuotas presentes y futuras de sostenimiento ordinarias, extraordinarias, extras y sanciones, que determine la propiedad horizontal, más los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, contra **MESA DOS S.A.S** identificada con el Nit. 900347839-7, representada legalmente por **OSWALDO ACEVEDO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.565.240 o quien en su momento haga las veces de representante legal, en su calidad de propietario del siguiente bien inmueble:

> **Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **01N-296259** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín Zona Norte, identificado con el apéndice interior 211, ubicado en la Calle 57 No. 49- 44; CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.- de la Ciudad de Medellín.*

La apoderada quedará facultada para recibir notificación judicial del mandamiento de pago, practicar medidas cautelares, tachar documentos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, conciliar, hacer postura en remate por cuenta del crédito, facultad de allanarse, disponer del derecho litigioso, solicitar títulos a su nombre, retirar títulos del juzgado y demás facultades legalmente otorgadas.

Declaro que asumo los perjuicios causados con motivo de las actuaciones que se adelanten en representación de **CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.-,** identificada con el Nit 890931488-4 y en todo lo relacionado con las partes involucradas en dichas actuaciones, de este modo eximo de responsabilidad a la abogado **CAROLINA ARANGO FLÓREZ** por los perjuicios ya mencionados y

Escaneado con CamScanner

además acepto de manera expresa el contrato de prestación de servicios de fecha del 07 de Abril de 2020, donde se reconocen honorarios del quince por ciento en etapa prejurídica y del veinte por ciento en la etapa jurídica, más las costas judiciales sobre lo efectivamente recaudado, hasta que la parte demandada quede a paz y salvo; dinero que podrá ser descontado directamente por mi apoderada de cualquier suma que reciba, en virtud de la facultada de recibir conferida en este poder y por último le confiero a la apoderada la facultad de renunciar a este poder.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez

DIANA PATRICIA LOPEZ TAMAYO
Identificada con cédula de ciudadanía número 43738717
Administradora del **CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.-**
Nit. 890931488-4

Acepto,

CAROLINA ARANGO FLÓREZ
C.C. 32.106.362 de Medellín
T.P. 110.853 del C. S. de la J

Escaneado con CamScanner

46

M.O / N° 6937

V. 1.8

TESTIMONIO DE PRESENTACIÓN PERSONAL	
Ante el NOTARIO NOVENO de círculo de Medellín fue M.O **presentado este documento, dirigido a:** =======================	
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN-	
personalmente por quienes lo suscribe,	
DIANA PATRICIA LOPEZ TAMAYO-------------------------	
-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x	
Con C.C.-C.E y/o PP N°	43.738.717------------------------------
FIRMA 1	Diana P. Lopez
FIRMA 2	x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-
DOY FE:	**MAURICIO LONDOÑO CARDONA**
================================== M.O	NOTARÍA NOVENA
Medellín,	**05/06/2020** ======================

NOTARÍA NOVENA DE MEDELLÍN
MAURICIO LONDOÑO CARDONA
NOTARIO

Escaneado con CamScanner

DIANA PATRICIA LOPEZ TAMAYO, identificada con cédula de ciudadanía número 43738717, que a su vez actúa como administradora y representante legal del **CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.-**, persona jurídica legalmente constituida, identificada con el Nit 890931488-4 ubicado en la Calle 57 # 49 - 44 de la ciudad de Medellín.

CERTIFICO

Que en atención a la Ley 675 de 2001 Artículo 48, el presente documento constituye el título ejecutivo de la obligación a favor de **CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.-**, en calidad de acreedor de:

- Las cuotas de sostenimiento ordinarias **que a continuación se enuncian** y sus respectivos ***intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.***
- Las demás ***CUOTAS FUTURAS*** de administración ordinarias, extraordinarias, y sanciones, que determine la propiedad horizontal **CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.-**, a través de sus órganos correspondientes y que se vayan generando desde el (año-mes dia) ***2020-04-01*** y hasta el pago total de la obligación, ***más los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado*** por la Superintendencia Financiera, que se sigan causando sobre dichas cuotas futuras, que determine la propiedad horizontal **CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.-**, a través de sus órganos correspondientes hasta el pago total.

Lo anterior, respecto a la obligación que posee: **MESA DOS S.A.S** identificada con el Nit. 900347839-7, representada legalmente por **OSWALDO ACEVEDO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.565.240 o quien en su momento haga las veces de representante legal, en su calidad de propietario del siguiente bien inmueble:

*Bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria número **01N-296259** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellin Zona Norte, identificado con el apéndice interior 211, ubicado en la Calle 57 No. 49- 44; CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.- de la Ciudad de Medellin.

Fecha de Causación	Exigibilidad	Tasa	Cuota Ordinaria de Administración
1 de Diciembre de 2018 al 31 de Diciembre de 2018	1 de Enero de 2019	2.1500%	$624.591
1 de Enero de 2019 al 31 de Enero de 2019	1 de Febrero de 2019	2.1200%	$905.688
1 de Febrero de 2019 al 28 de Febrero de 2019	1 de Marzo de 2019	2.1800%	$905.688
1 de Marzo de 2019 al 31 de Marzo de 2019	1 de Abril de 2019	2.1400%	$905.688
1 de Abril de 2019 al 30 de Abril de 2019	1 de Mayo de 2019	2.1400%	$964.661
1 de Mayo de 2019 al 31 de Mayo de 2019	1 de Junio de 2019	2.1400%	$920.430
1 de Junio de 2019 al 30 de Junio de 2019	1 de Julio de 2019	2.1400%	$920.430
1 de Julio de 2019 al 31 de Julio de 2019	1 de Agosto de 2019	2.1300%	$920.430
1 de Agosto de 2019 al 31 de Agosto de 2019	1 de Septiembre de 2019	2.1400%	$920.430
1 de Septiembre de 2019 al 30 de Septiembre de 2019	1 de Octubre de 2019	2.1400%	$920.430
1 de Octubre de 2019 al 31 de Octubre de 2019	1 de Noviembre de 2019	2.1200%	$920.429
1 de Noviembre de 2019 al 30 de Noviembre de 2019	1 de Diciembre de 2019	2.1100%	$920.429
1 de Diciembre de 2019 al 31 de Diciembre de 2019	1 de Enero de 2020	2.1000%	$920.429
1 de Enero de 2020 al 31 de Enero de 2020	1 de Febrero de 2020	2.0800%	$955.404
1 de Febrero de 2020 al 29 de Febrero de 2020	1 de Marzo de 2020	2.1100%	$955.40
1 de Marzo de 2020 al 31 de Marzo de 2020	1 de Abril de 2020	2.1000%	$955.404

Atentamente,

DIANA PATRICIA LOPEZ TAMAYO
Identificada con cédula de ciudadanía número 43738717
Administradora del **CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.-**
Nit. 890931488-4

Escaneado con CamScanner

47

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200713591531837466 **Nro Matrícula: 01N-296259**

Pagina 1

Impreso el 13 de Julio de 2020 a las 11:45:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 01N - MEDELLIN NORTE DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN

FECHA APERTURA: 10-01-1983 RADICACIÓN: 1982-056398 CON: CERTIFICADO DE: 10-01-1983

CODIGO CATASTRAL: **050010103101800250001901020011**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

SEGUNDO PISO LOCAL #211 CONSTA DE PRIMER NIVEL Y MEZANINE DEL EDIFICIO PROPIEDAD HORIZONTAL CENTRO COMERCIAL VILLANUEVA DE ESTA CIUDAD DE MEDELLIN, DISTINGUIDO CON EL #57-51 CRS. 49 Y 57-72 CRA. 50 CON UN AREA TOTAL AAPROXIMADA DE 72,04 MTS.2. DISCRIMINADO ASI: PRIMER NIVEL CON UN AREA APROXIMADA DE 49,29 MTS.2. UNA ALTURA VARIABLE Y LINDA: POR DEBAJO CON LOSA EN CONCRETO QUE LO SEPARA DEL PRIMER PISO; POR ENCIMA CON ESTRUCTURA METALICA Y MADERA QUE LO SEPARA DEL MEZANINE Y CON LOSA EN CONCRETO QUE LO SEPARA DEL TERCER PISO; POR EL NORTE CON MUROS Y VIDRIERAS QUE LO SEPARAN DE CIRCULACION COMUN; POR EL ORIENTE CON MURO MEDIANERO QUE LO SEPARA DEL PRIMER NIVEL DEL LOCAL #210; POR EL SUR CON MUROS Y VENTANERIA QUE FORMAN LA FACHADA SOBRE ZONAS COMUNES EXTERIORES CON FRENTE A LA CALLE 57 (LA PAZ) POR EL OCCIDENTE CON MURO MEDIANERO QUE LO SEPARA DEL PRIMER NIVEL DEL LOCAL #212. MEZANINE CON UN AREA APROXIMADA DE 22.75 MTS.2. UNA ALTURA VARIABLE Y LINDA: POR DEBAJO CON PISO EN MADERA Y ESTRUCTURA METALICA QUE LO SEPARA DEL PRIMER NIVEL; POR ENCIMA CON LOSA EN CONCRETO QUE LO SEPARA DEL TERCER PISO; POR EL NORTE CON PASAMANOS QUE DA SOBRE EL PRIMER NIVEL Y ESCALERAS; POR EL ORIENTE CON MURO MEDIANERO QUE LO SEPARA DEL MEZANINE DEL LOCAL #210; POR EL SUR CON MUROS QUE FORMAN LA FACHADA SOBRE ZONAS COMUNES EXTERIORES CON FRENTE A LA CALLE 57 (LA PAZ) Y PASAMANOS QUE DA SOBRE EL PRIMER NIVEL; POR EL OCCIDENTE CON MURO MEDIANERO QUE LO SEPARA DEL MEZANINE DEL LOCAL #212 EL AREA ESTA DETERMINADA POR EL PERIMETRO MARCADO CON LOS PUNTOS 257 AL 276 Y 257 PUNTO DE PARTIDA PARA EL PRIMER NIVEL Y DEL 93 AL 104 Y 93 PUNTO DE PARTIDA PARA EL MEZANINE.---

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIO: ARQUIDIOCESIS DE MEDELLIN, EL INMUEBLE OBJETO DE REGLAMENTO, POR COMPRA A INSTITUTO CORPORATIVO DE ACCION PASTORAL (ICAP), POR ESCRITURA # 1229 DE 10 DE MAYO DE 1.982 DE LA NOTARIA 11. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 1. DE JULIO DEL MISMO AÑO EN EL FOLIO 001-0284577.PARAGRAFO: POR ESCRITURA # 1229 CITADA ANTERIORMENTE, EL INSTITUTO CORPORATIVO DE ACCION PASTORAL (ICAP), FORMULO UNAS DECLARACIONES EN LOS TERMINOS QUE EN DICHA ESCRITURA CONSTAN, ABRIENDOSE EL PREDIO RESULTANTE, EL FOLIO ANTES CITADO.ADQUIRIO: EL SEMINARIO CONCILIAR DE LA DIOCESIS DE MEDELLIN, EN MAYOR EXTENSION POR DECLARACION DE DOMINIO QUE LE HICIERON JOSE DOLORES JIMENEZ Y GUILLERMO RESTREPO, POR ESCRITURA # 681 DE 22 DE JULIO DE 1.887 DE LA NOTARIA 1. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 25 DE LOS MISMOS EN EL LIBRO 1. RESPECTIVO, ACTUALMENTE CON MATRICULA 001-090349 Y ADSCRITO AL INSTITUTO CORPORATIVO DE ACCION PASTORAL, TAL COMO CONSTA EN LA ESCRITURA # 3868 DE 31 DE AGOSTO DE 1.966 DE LA NOTARIA 6. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 6 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO A/O EN EL LIBRO 1. RESPECTIVO, HOY MATRICULA CITADA INMEDIATAMENTE ANTERIOR, O SEA POR TITULO ANTERIOR A LOS VEINTE A/OS QUE COMPRENDE ESTE CERTIFICADO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

5) CALLE 57 # 49 - 44 INT. 0211 (DIRECCION CATASTRAL)

4) CALLE 57 # 49 -44 INT 0211 INT 0211 (DIRECCION CATASTRAL)

3) CARRERA 49 # 57 - 51 INT. 0211 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CARRERA 50 57-72

1) CARRERA 49 57-51 -------2. PISO LOCAL # 211

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

01N - 284577

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-11-1982 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 3277 del 12-11-1982 NOTARIA 11. de MEDELLIN VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION EN PROPIEDAD HORIZONTAL - REGLAMENTO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 13 de Julio de 2020 a las 11:45:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARQUIDIOCESIS DE MEDELLIN X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-05-1983 Radicación: 8321938

Doc: ESCRITURA 846 del 24-03-1983 NOTARIA 11. de MEDELLIN VALOR ACTO: $5,321,320

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARQUIDIOCESIS DE MEDELLIN

A: GIANNI VALANTI LIMITADA X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-05-1983 Radicación: 8321938

Doc: ESCRITURA 846 del 24-03-1983 NOTARIA 11. de MEDELLIN VALOR ACTO: $4,070,810

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIANNI VALANTI LIMITADA X

A: ARQUIDIOCESIS DE MEDELLIN

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-10-1984 Radicación: 8453925

Doc: ESCRITURA 2667 del 18-09-1984 NOTARIA 11. de MEDELLIN VALOR ACTO: $4,070,810

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARQUIDIOCESIS DE MEDELLIN

A: GIANNI VALANTI LTDA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-09-1984 Radicación: 8454135

Doc: ESCRITURA 2040 del 17-05-1984 NOTARIA 4. de BOGOTA VALOR ACTO: $5,308,200

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIANNI VALANTI LTDA X

A: CORPORACION FINANCIERA POPULAR

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 30-12-1986 Radicación: 8689465

Doc: ESCRITURA 6775 del 21-11-1986 NOTARIA 4. de BOGOTA VALOR ACTO: $4,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIANNI VALANTI LTDA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200713591531837466 **Nro Matrícula: 01N-296259**

Impreso el 13 de Julio de 2020 a las 11:45:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: INDUSTRIAS NOVA S.A. **X NIT. 60.044.384**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 30-12-1986 Radicación: 8689465

ESCRITURA 6775 del 21-11-1986 NOTARIA 4. de BOGOTA VALOR ACTO: $5,308,200

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INDUSTRIAS NOVA S.A. X

A: CORPORACION FINANCIERA POPULAR S.A

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 09-02-1987 Radicación: 878419

Doc: ESCRITURA 6775 del 21-11-1986 NOTARIA 4. de BOGOTA VALOR ACTO: $5,308,200

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION FINANCIERA POPULAR

A: GIANNI VALANTE LTDA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 15-06-1989 Radicación: 8916643

ESCRITURA 3221 del 07-06-1989 NOTARIA 4. de BOGOTA VALOR ACTO: $13,043,000

ESPECIFICACION: : 210 AMPLIACION DE HIPOTECA HASTA ANOTACION 07

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INDUSTRIAS NOVA S.A. X

A: CORPORACION FINANCIERA POPULAR S.A.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 06-11-1992 Radicación: 9238293

Doc: ESCRITURA 8715 del 02-10-1992 NOTARIA 4. de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: $5,308,200

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION FINANCIERA POPULAR S,A

A: GIANNI VALANTI LTDA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 06-11-1992 Radicación: 9238295

Doc: ESCRITURA 8716 del 02-10-1992 NOTARIA 4. de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: $5,308,200

Se cancela anotación No: 7,9

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA ESCRITURAS 6775/86 Y 3221/89

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200713591531837466 **Nro Matrícula: 01N-296259**

Impreso el 13 de Julio de 2020 a las 11:45:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CORPORACION FINANCIERA POPULAR S.A. 13.043.000,00

A: INDUSTRIAS NOVA S.A.

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 14-12-1992 Radicación: 1992-43176

Doc: ESCRITURA 5410 del 30-11-1992 NOTARIA 11. de MEDELLIN VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REFORMA AL REGLAMENTO DE P.H. PARA ACOGERSE A LA LEY 16/85 Y AL DECRETO 1365/86

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO COMERCIAL VILLANUEVA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 17-08-1995 Radicación: 9528431

Doc: ESCRITURA 2895 del 30-06-1995 NOTARIA 42 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: $32,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: C.C. BROCABRI-EXPONOVA S.A. (ASOCIACION ABSORBENTE DE EXPONOVA S.A.)

A: COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

A: LEASING SANTANDER S.A X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 28-08-1998 Radicación: 1998-32904

Doc: ESCRITURA 3667 del 27-07-1998 NOTARIA 42 de MEDELLIN VALOR ACTO: $3,200,000

ESPECIFICACION: : 915 OTROS TRANSFERENCIA A TIULO DE OPCION DE COMPRA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEASING SURAMARICANA COMPA\IA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. SULEASING (ANTES LEASING SANTANDER S.A)

A: TELEVENTAS LTDA. X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 27-09-2000 Radicación: 2000-34624

Doc: ESCRITURA 4936 del 15-09-2000 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $28,057,500

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA (GRAVAMEN) ABIERTA HASTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TELEVENTAS LTDA. X

A: CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A.

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 10-12-2003 Radicación: 2003-46575

Doc: ESCRITURA 2759 del 21-11-2003 NOTARIA 9 de MEDELLIN VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CAMBIO REGIMEN DE COPROPIEDAD: 0306 CAMBIO REGIMEN DE COPROPIEDAD SE ADECUA A LA LEY 675/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO COMERCIAL VILLANUEVA PROPIEDAD HORIZONTAL

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200713591531837466 **Nro Matrícula: 01N-296259**

Impreso el 13 de Julio de 2020 a las 11:45:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 28-10-2005 Radicación: 2005-43867

Doc: ESCRITURA 9484 del 11-10-2005 NOTARIA 18 de BOGOTA D.C VALOR ACTO: $28,057,500

Se cancela anotación No: 15

[redacted]FICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELA HIPOTECA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION FINANCIERA COLOMBIA S.A.

A: TELEVENTAS LTDA.

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 21-04-2010 Radicación: 2010-15078

Doc: ESCRITURA 1832 del 02-03-2010 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $1,154,001,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TELEVENTAS S.A. X

A: BANCO DE BOGOTA S.A.

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 21-04-2010 Radicación: 2010-15080

Doc: ESCRITURA 2813 del 31-03-2010 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

[redacted]CIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 1832/2010 EN CUANTOA LA FORMA DE HACER EFECTIVA LA CUANTIA.(TERMINOS CLAUSULA CUARTA).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TELEVENTAS S.A. X

A: BANCO DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 18-11-2010 Radicación: 2010-47530

Doc: ESCRITURA 1824 del 10-08-2010 NOTARIA 30 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $88,535,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TELEVENTAS S.A. **NIT# 8000493030**

A: MESA DOS SAS **NIT# 9003478397X**

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 28-11-2014 Radicación: 2014-53272

Doc: ESCRITURA 8287 del 10-09-2014 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: RATIFICACION CONTRATO: 0146 RATIFICACION CONTRATO DE HIPOTECA CONTENIDA EN LA ESCRITURA 1832 DE 02-03-2010, ACLARADA POR ESCRITURA 2813 DE 31-03-2010 AMBAS DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTA, OBLIGACION DE LA CUAL SE HACE CARGO LA ENTIDAD PROPIETARIA ACTUAL. EN ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200713591531837466 **Nro Matrícula: 01N-296259**

Impreso el 13 de Julio de 2020 a las 11:45:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MESA DOS SAS **NIT# 9003478397X**

A: BANCO DE BOGOTA S.A. **NIT.860.002.964-4**

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 26-06-2018 Radicación: 2018-27881

Doc: OFICIO MNC2-1337 del 17-04-2018 ALCALDIA DE MEDELLIN de MEDELLIN VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA RDO 1000549922

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TESORERIA DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN

A: MESA DOS SAS **NIT# 9003478397X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 07-06-2019 Radicación: 2019-27480

Doc: OFICIO CC-18583 del 24-04-2019 ALCALDIA DE MEDELLIN de MEDELLIN VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 22

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO COACTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD DE COBRO COACTIVO -ALCALDIA DE MEDELLIN

A: MESA DOS SAS **NIT# 9003478397**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *23*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-2385 Fecha: 13-10-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL SUMINISTRADO POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO - MEDELLIN, RES. N. 8589 DE 27-11-20[redacted] PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO SNR-CATASTRO DE 23-09-2008).

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-309 Fecha: 30-01-2014

SE INCORPORA NUEVA NOMENCLATURA SUMINISTRADA POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO-MEDELLIN, SEGUN DOC. RESOL. 3 DE 2013 PROFERIDO POR ESA ENTIDAD, RES. N. 2337 DE 25-03-2011 DE LA SNR.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: C2014-3600 Fecha: 05-12-2014

SE INCORPORA (CORREGIDA) NUEVA NOMENCLATURA SUMINISTRADA POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO-MEDELLIN, SEGUN DOC. RESOL. 4 DE 2014 PROFERIDO POR ESA ENTIDAD, RES. N. 2337 DE 25-03-2011 DE LA SNR.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 4 Radicación: C2018-3196 Fecha: 13-10-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O NUMERO CATASTRAL, CON LOS SUMINISTRADOS POR CATASTRO MUNICIPAL, RESOLUCION 201850020949 DE 06 DE MARZO DE 2018 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 9 Nro corrección: 1 Radicación: C2004-491 Fecha: 18-07-1989

CORRECCION LUGAR NOTARIA VALE

Anotación Nro: 12 Nro corrección: 1 Radicación: C2004-491 Fecha: 09-04-2003

CORREGIDO NUMERO DE RADICACION VALE. LAYG.

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

50

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200713591531837466 **Nro Matrícula: 01N-296259**

Impreso el 13 de Julio de 2020 a las 11:45:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

= =

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

[redacted]: 2020-97616 **FECHA: 13-07-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIO ERNESTO VELASCO MOSQUERA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

****
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MESA DOS S A S
N.I.T. : 900.347.839-7 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01976372 DEL 24 DE MARZO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE FEBRERO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 6,713,693,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 15 # 40 A 28
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ANDRES.MARTINEZ@CAFEMESADELOSSANTOS.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 15 # 40 A 28
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : ANDRES.MARTINEZ@CAFEMESADELOSSANTOS.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 24 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01370605 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA MESA DOS S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
002	2010/12/15	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2010/12/23	01439200

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, ESPECIALMENTE LA COMPRA, LA VENTA, LA ADMINISTRACIÓN, LA CUSTODIA O CIRCULACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4774 (COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $2,608,367,000.00
NO. DE ACCIONES	: 2,608,367.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $2,608,367,000.00
NO. DE ACCIONES	: 2,608,367.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $2,608,367,000.00
NO. DE ACCIONES	: 2,608,367.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL Y/O SU SUPLENTE PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE Y PERMANECERÁ EN EL EJERCICIO DE SU CARGO HASTA CUANDO SEA DEBIDAMENTE REEMPLAZADO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 24 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01370605 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
ACEVEDO GOMEZ OSWALDO	C.C. 000000005565240

QUE POR ACTA NO. 5 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01639405 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
ACEVEDO REHBEIN DIEGO	C.C. 000000079784009

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LAS SIGUIENTES SON LAS FUNCIONES DEL GERENTE: A) EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y OBSERVAR LAS INSTRUCCIONES QUE ÉSTA IMPARTA. B) CREAR LOS EMPLEOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA SOCIAL; DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS QUE NO DEPENDAN DIRECTAMENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; ESCOGER LIBREMENTE AL PERSONAL DE TRABAJADORES, DETERMINAR SUS FUNCIONES, OCUPACIONES, SALARIOS, ETC.; CELEBRAR Y FIRMAR CONTRATOS DE TRABAJO Y DARLOS POR TERMINADOS. C) EJERCER LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA SOCIEDAD COMO PROMOTOR, GESTOR Y EJECUTOR DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. D) CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL, SOMETIENDO PREVIAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS AQUELLOS NEGOCIOS EN QUE ÉSTA DEBA INTERVENIR POR RAZÓN DE LA NATURALEZA O LA CUANTÍA DE LA OPERACIÓN, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS. E) INTERVENIR EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD O LA POSESIÓN DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA SOCIEDAD. F) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, AUTORIDADES, TRIBUNALES, CORPORACIONES, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, EN TODOS LOS ASUNTOS EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CON LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS. G) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE, OBRANDO BAJO SUS ÓRDENES, JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD; DELEGAR EN ELLOS LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES DE AQUELLAS QUE FUEREN DELEGABLES, OTORGAR Y REVOCAR PODERES Y SUSTITUCIONES. H) ORGANIZAR EL CONTROL INTERNO DE LA SOCIEDAD Y CUIDAR QUE LA RECAUDACIÓN, MANEJO, INVERSIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS SE HAGAN DEBIDAMENTE. I) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LOS CASOS PREVISTOS EN ESTOS ESTATUTOS, O CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO. J) TRANSIGIR, COMPROMETER, NOVAR, RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD. K) LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS Y LAS LEYES, LAS QUE LE SEAN DELEGADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y TODAS AQUELLAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDEN.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 12 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 6 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02192836 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
RIVERA BALLESTEROS EDITH	C.C. 000000051867195

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE

2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE FEBRERO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.
****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 6,100

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Alcaldía de Medellín

2019303540l6

Medellín, 15/10/2019

LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
FACULTADA POR EL DECRETO MUNICIPAL 0756 DE 2012

CERTIFICA

Que en los archivos que se llevan en esta dependencia sobre la inscripción de propiedades horizontales, se encontró certificado expedido por el doctor Silvio Garcés Mosquera, donde consta que se registró el día cuatro (4) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), la persona jurídica del **CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" - P.H.-,** ubicado en la **calle 57 49-44** de esta ciudad, el cual quedó registrado bajo el N° **119** a folio 220 del **Libro Primero.**

Que dicha propiedad se **adecuó** a las disposiciones de la **Ley 675 de 2001**, mediante la Escritura Pública 2.759 del 21 de noviembre de 2003, de la Notaría 9X del Círculo de Medellín, la cual fue registrada ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín (zona norte) el 10 de diciembre de 2003.

Que según el artículo 33 de la Ley 675 de 2001, las propiedades horizontales son personas jurídicas **sin ánimo de lucro.**

Que como representante legal de la persona jurídica, figura en calidad de Administradora la señora **DIANA PATRICIA LOPEZ TAMAYO**, Identificado con Cédula de Ciudadanía **43.738.717** de Envigado (Antioquia), nombrada por el Consejo de Administración, según consta en el Acta número 413 -19 , levantada en la reunión que se llevó a cabo el día 17 de septiembre de 2019. Tramite con radicado 201910347167 del 25 de septiembre de 2019.

Cordialmente,

VICTOR HUGO GALLEGO RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Copia no válida

EL DEPARTAMENTO DE ADMISIONES Y REGISTRO

CERTIFICA:

Que JULIÁN MUÑOZ CHAVERRA identificado con C.C. 1214724883 Estuvo matriculado en el semestre académico 2017/1, en el programa DERECHO (PRESENCIAL) en jornada diurna, programado del 27/01/2017 al 24/06/2017.

A la fecha tiene aprobados 160 créditos, correspondiente al *9* semestre del programa.

Asistio 23 horas semanales, por 16 semanas, para un total de 368 horas semestre.
El programa tiene una duración de semestre académicos, fue aprobado mediante código SNIES y exige un total de créditos para grado.

Este certificado se expide en Medellín, a los 11 dias del mes de Julio de 2020.

Codigo certificado:

Direccion de validacion:http://www2.udea.edu.co/tramites/validar

Vigilada Mineducación

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
SANTIAGO

APELLIDOS:
GOMEZ GAVIRIA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MAX ALEJANDRO FLOREZ RODRIGUEZ

UNIVERSIDAD
CATOLICA LUIS AMIGO - MEDELLIN

FECHA DE GRADO
10/12/2019

CONSEJO SECCIONAL
ATLANTICO

CEDULA
1037617332

FECHA DE EXPEDICIÓN
11/02/2020

TARJETA Nº
342104

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO
Ciencia, educación y desarrollo

LA JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO Y EL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICA QUE:

JUAN CARLOS ARROYAVE MONSALVE con cédula de ciudadanía CC número 98657919 de ENVIGADO, Egresado(a) No Graduado(a), cursó y aprobó todas las asignaturas correspondientes al pensum del programa de DERECHO, Fecha de Egreso: JULIO 14 DE 2011.

El programa de *DERECHO,* se encuentra registrado en el SNIES con el código 5002, y autorizado por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia, mediante resolución 16658 de noviembre 20 de 2013.

ENVIGADO, JULIO 10 DE 2019.

JUAN FELIPE ACOSTA GONZALEZ
CC. 8.029.756 de Medellín
Secretario General

PAULA ANDREA CAICEDO HERRERA
CC. 43.755.250 de Envigado
Jefa de Admisiones y Registro

INST. UNIVERSITARIA DE ENVIGADO

U DE COLOMBIA
Corporación Universitaria

LA DIRECCION DE ADMISIONES Y REGISTRO
DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA U DE COLOMBIA
(Código SNIES 9900) NIT 900378694-9.
Resolución 6731 del 5 de Agosto de 2010

CERTIFICA

Que el estudiante **CARLOS HORACIO PUERTA PEREZ**, quien se identifica con cedula de cuidadania **1.037.581.890** se encuentra matriculado en el programa de Derecho SEMESTRE TERCERO **(CÓDIGO SNIES No.101979)**. Correspondiente al primer ciclo académico de 2020.

La duración del programa es de 10 semestres presenciales y la intensidad es de 20 horas semanales.

Este documento consta de 1 hoja y no contiene rayones ni enmendaduras

El presente certificado se expide en Medellín a los 17 días del mes de febrero de 2020, a solicitud del interesado con fines personales.

JUAN FELIPE RESTREPO ARIAS
Director de Admisiones y Registros

U DE COLOMBIA
Corporación Universitaria
Admisiones y Registro

Elaboró: Claudia Tabares

LA SUSCRITA COORDINADORA DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA SEDE MEDELLÍN, aprobada por la Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional resolución 6341 del 17 de octubre del 2006.

CERTIFICA QUE:

MANUELA SEPULVEDA GOMEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1017218179**, se encuentra matriculado (a) en el periodo académico **2020-1**, en el **SEPTIMO** semestre del programa **DERECHO** modalidad presencial (Resolución N° 03105 del 18 de febrero de 2016 del Ministerio de Educación Nacional, SNIES 54669). El programa tiene una duración de 10 semestres.

El (a) estudiante en mención desarrolla sus actividades académicas con una intensidad de 20 horas semanales.

Fecha de inicio semestre: 03 de febrero de 2020
Fecha de finalización semestre: 17 de junio de 2020

La presente certificación se expide a petición del interesado, a los (05) días del mes de febrero del año (2020).

GERALDINE OROZCO TAMAYO
Coordinadora de Admisiones, Registro y Control Académico
Corporación Universitaria Americana – Sede Medellín

Elaborado por: Valentina Muñoz

UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ

Personería Jurídica Resolución No. 17701 del 9 de noviembre de 1984 y Reconocimiento como Universidad según Resolución No. 21211 del 10 de noviembre de 2016 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

PROGRAMA DE DERECHO
Registrado en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior SNIES con código 8345

CERTIFICA QUE:

ALVAREZ AREIZA JOSE LEONARDO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **1152691549** ha aprobado 154 créditos académicos.

Título que otorga: **ABOGADO(A)**

Duración del programa: 10 SEMESTRES equivalentes a: 170 créditos académicos.

Para validar la autenticidad del certificado: registro@amigo.edu.co

El presente certificado se expide a los 27 días del mes de enero de 2020

GLADIS ELENA GALLO GOMEZ

Jefe Departamento de Admisiones y Registro Académico

51

UNIVERSIDAD CATÓLICA LUISAMIGO

Personería Jurídica Resolución No. 17701 del 9 de noviembre de 1984 y Reconocimiento como Universidad según Resolución No. 21211 del 10 de noviembre de 2016 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

PROGRAMA DE DERECHO
Registrado en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior SNIES con código 8345

CERTIFICA QUE:

VELASQUEZ CARDONA VALENTINA, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **1053863926,** ha matriculado 8 semestre(s) académico(s), incluido el actual (2020-01) y cursa el nivel 10.

Semestres matriculados: Se le certifica al estudiante las matriculas administrativas (pagos recibidos por periodos académicos) que haya hecho en la Institución.

Nivel: Se le certifica al estudiante el nivel del pensum en el que se encuentra, que resulta de dividir el número total de niveles del proyecto curricular entre el número total de créditos y multiplicar el resultado por el número de créditos aprobados por el estudiante hasta el último período con cierre académico.

Para validar la autenticidad del certificado: registro@amigo.edu.co

El presente certificado se expide a los 20 días del mes de febrero de 2020

Gladis Gallo

GLADIS ELENA GALLO GOMEZ

Jefe Departamento de Admisiones y Registro Académico

0040545

LA DIRECCIÓN DE ADMISIONES Y REGISTRO

CERTIFICA:

Que DANIEL SOSA RUIZ , con CC N° 1152209643, se encuentra ACTIVO en el programa de DERECHO, correspondiente al período lectivo de 2020-1.

Se encuentra cursando el cuarto semestre.

Metodología: Presencial
El programa de DERECHO, tiene una duración de 10 semestres.

Nit de la Universidad: 890905456-9.

La Universidad Autónoma Latinoamericana- UNAULA, tiene personería jurídica mediante resolución 203 de 1968 de la Gobernación de Antioquia.

Vigilada Mineducación

Se expide el presente certificado en Medellín, FEBRERO 19 DE 2020.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
LATINOAMERICANA
División de Admisiones y Registro

Director

STEVEN SALDARRIAGA ECHEVERRY
Director Admisiones y Registro

Personería jurídica, Resolución 203 de 1968 de la Gobernación de Antioquia

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA®
LATINOAMERICANA - UNAULA
SNIES 1614
Vigilada Mineducación
ADMISIONES Y REGISTRO

DOCUMENTO GENERADO POR: SANDRA MILENA QUINTERO PUERTA 01-1582126147764

57

ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA - SEDE MEDELLÍN

CERTIFICA QUE:

GOMEZ CANO DANIEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1035921390**, se encuentra matriculado (a) en el periodo académico **2020-1,** en el **SEPTIMO** semestre del programa **DERECHO** modalidad presencial (Registro Calificado Resolución número 03105 del 18 de febrero de 2016 del Ministerio de Educación Nacional, SNIES 54669). El programa tiene una duración de 10 semestres.

El (a) estudiante en mención desarrolla sus actividades académicas con una intensidad de 12 horas semanales presenciales y 30 horas de trabajo independiente.

Fecha de inicio semestre: 03 de febrero de 2020
Fecha de finalización semestre: 06 de junio de 2020

La presente certificación se expide a petición del interesado, a los (07) días del mes de febrero del año (2020).

Marcela Pérez

DEPARTAMENTO
ADMISIONES REGISTRO Y CONTROL ACADEMICO

Elaborado por: Jason Gómez.

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

Domina Digital Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	8242478
Emisor	gerencia@naranjajuridica.com
Destinatario	andres.martinez@cafemesadelossantos.com - MESA DOS S.A.S
Asunto	Notificación Judicial. Radicado 05001400300920200045500 (ID 10721-19)
Fecha Envío	2020-09-30 16:50
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020/09/30 16:51:14	Tiempo de firmado: Sep 30 21:51:14 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
El destinatario abrio la notificacion	2020/09/30 16:51:50	Dirección IP: 181.48.109.74 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; Win64; x64) AppleWeb like Gecko) Chrome/85.0.4183.121 Safari/537.36
Acuse de recibo	2020/09/30 16:53:41	Sep 30 16:51:15 cl-t205-282cl postfix/smtp[31521]: 16061124874C: to=<a martinez@cafemesadelossantos.com>, relay=cafemesadelossantos-com. outlook.com[104.47.70.110]:25, delay=1, delays=0.09/0/0.25/0.68, dsn=2.((250 2.6.0 <8b43ae56e3f0ea184665b605a8e0ca3854b10627f97e5dbf9203150391fc com.co> [InternalId=2796023718157, Hostname=CY4PR15MB1848.namp com] 25659 bytes in 0.157, 158.792 KB/sec Queued mail for delivery)

Contenido del Mensaje
Notificación Judicial. Radicado 05001400300920200045500 (ID 10721-19)

NARANJA JURÍDICA

Cordial saludo, **MESA DOS S.A.S**

Acorde con el decreto 806 del 4 de junio de 2020 artículo 6 y 8, le remito por correo electrónico la notificación personal del proceso relacionado en el asunto de referencia.

La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme al artículo 8 del Decreto legislativo 806 del 4 de junio 2020

Adjunto, demanda, anexos y mandamiento de pago

CAROLINA ARANGO FLÓREZ

T.P 110.853 del C.S de la J

C.C 32106362

gerencia@naranjajuridica.com

Gerente General Naranja Jurídica

Tel. (54)- 444 30 49 (316) 2926936

Carrera 43A # 19A – 87 Oficina 203 Movicentro, antes Centro Comercial Automotriz. Medellín.

Carrera 41 # 18d-70 apto 3105 Medellín en época de Covid-19.

*AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada sin autorización. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a ger encia@naranjajuridica.com y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad

Adjuntos

10721-19._Notificacion_Correo_Electronico.pdf

Descargas

--

60

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 28 de octubre de 2020, a las 11:54 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de noviembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2896
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00455-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRO COMERCIAL VILLANUEVA P. H.
DEMANDADA	MESA DOS S. A. S.
DECISIÓN	Notificación personal positiva

Por encontrase ajustada a derecho, se tiene por perfeccionada la notificación personal efectuada a la demandada MESA DOS S. A. S., la cual fue remitida por correo electrónico el día 30 de septiembre del 2020, quien acusó recibido en la misma fecha, conforme lo certifica la empresa de correo; cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Una vez vencido el término de traslado a la parte demandada, se procederá con la actuación procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de noviembre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8afde8ae6752d543cd1c841d7dccc353434cac803ebd881cb07493b0396ae482

Documento generado en 03/11/2020 12:38:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

61

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que, la sociedad demandada MESA DOS S.A.S. se encuentra notificada personalmente, la cual, fue remitida por correo electrónico el día 30 de septiembre del 2020, con acuse recibo en la misma fecha; quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer.
Medellín, 10 de noviembre de 2020.

DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de noviembre del dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO	1548
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CENTRO COMERCIAL VILLANUEVA P.H.
DEMANDADO	MESA DOS S.A.S.
RADICADO Nro.	05001-40-003-009-2020-00455-00
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La propiedad horizontal CENTRO COMERCIAL VILLANUEVA P.H., actuando por intermedio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de la sociedad MESA DOS S.A.S., teniendo en cuenta el certificado expedido por la administradora de la copropiedad demandante sobre las cuotas de administración adeudadas por la parte demandada, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de los demandados, tal y como se libró mediante auto proferido el día 12 de agosto del 2020, con corrección mediante auto del 21 de agosto del 2020.

La sociedad demandada MESA DOS S.A.S. fue notificada personalmente el día treinta (30) de septiembre del 2020, por correo electrónico, del auto que libra mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda y tampoco presentó ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el título ejecutivo objeto de recaudo en el presente proceso, esto es, el certificado del administrador, cumple con los requisitos formales del artículo 48 del la Ley 675 de 2001 y las obligaciones en él

contenida cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del CENTRO COMERCIAL VILLANUEVA P.H., y en contra de MESA DOS S.A.S., por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020) y en el auto que lo corrigió proferido el día veintiuno (21) de agosto del dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de $1.500.000.00.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

62

DCCC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 11 de noviembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ - JUZGAD **TIOQUIA**

Este documento fue generado con fir puesto en la Ley 527/99 y el

Código de verificación: **3f71f13e5c4b9b50057773fdf614101aae3b032fbc9e3a3ae097bdd80a93f26e**

Documento generado en 10/11/2020 01:53:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	$	1.500.000.oo
VALOR TOTAL	$	1.500.000.oo

Medellín, 18 de noviembre del dos mil veinte (2020)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de noviembre del dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00455 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3109

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de noviembre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2ab1256b065d7e983bc8116eba8b6e9e48dcaa9091e1eac8b5f7d1187b787f5e

Documento generado en 18/11/2020 09:43:50 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NARANJA JURÍDICA

Naranja Jurídica | Teléfono: +57(4) 444 30-49
Centro Comercial Automotríz - Medellín, Colombia
Carrera 43A # 19A-87. Oficina 203
www.naranjajuridica.com

64

ID: 10721-35

Señor
JZUGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLIN
E.S.D

Referencia:	**REMISIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**
Proceso:	**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**
Demandante:	**CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.-**
Demandado:	**MESA DOS S.A.S**
Radicado:	**05001400300920200045500**

CAROLINA ARANGO FLÓREZ, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada judicial de la propiedad horizontal **CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.-,** me dirijo a usted con el fin de hacer remisión de la liquidación de crédito, lo anterior, en atención a lo establecido por el artículo 446 del CGP.

Solicito por tanto, que por medio de auto se le dé traslado al ejecutado de dicha liquidación:

Fecha de Causación	Exigibilidad	Tasa	Saldo Inicial de Capital	Cuota Ordinaria de Administracion	Intereses moratorios del Saldo Insoluto Capital	Abono	Saldo Insoluto Intereses	Saldo Insoluto Capital	Saldo Final
1 de Diciembre de 2018 al 31 de Diciembre de 2018	1 de Enero de 2019	2,1500%	$0	$624.591	$0	$0	$0	$624.591	$624.591
1 de Enero de 2019 al 31 de Enero de 2019	1 de Febrero de 2019	2,1200%	$624.591	$905.688	$13.241	$0	$13.241	$1.530.279	$1.543.520
1 de Febrero de 2019 al 28 de Febrero de 2019	1 de Marzo de 2019	2,1800%	$1.530.279	$905.688	$33.360	$0	$46.601	$2.435.967	$2.482.568
1 de Marzo de 2019 al 31 de Marzo de 2019	1 de Abril de 2019	2,1400%	$2.435.967	$905.688	$52.129	$0	$98.730	$3.341.655	$3.440.385
1 de Abril de 2019 al 30 de Abril de 2019	1 de Mayo de 2019	2,1400%	$3.341.655	$964.661	$71.511	$0	$170.241	$4.306.316	$4.476.557
1 de Mayo de 2019 al 31 de Mayo de 2019	1 de Junio de 2019	2,1400%	$4.306.316	$920.430	$92.155	$0	$262.396	$5.226.746	$5.489.142
1 de Junio de 2019 al 30 de Junio de 2019	1 de Julio de 2019	2,1400%	$5.226.746	$920.430	$111.852	$0	$374.248	$6.147.176	$6.521.424
1 de Julio de 2019 al 31 de Julio de 2019	1 de Agosto de 2019	2,1300%	$6.147.176	$920.430	$130.934	$0	$505.182	$7.067.606	$7.572.788
1 de Agosto de 2019 al 31 de Agosto de 2019	1 de Septiembre de 2019	2,1400%	$7.067.606	$920.430	$151.246	$0	$656.428	$7.988.036	$8.644.464
1 de Septiembre de 2019 al 30 de Septiembre de 2019	1 de Octubre de 2019	2,1400%	$7.988.036	$920.430	$170.943	$0	$827.371	$8.908.466	$9.735.837
1 de Octubre de 2019 al 31 de Octubre de 2019	1 de Noviembre de 2019	2,1200%	$8.908.466	$920.429	$188.859	$0	$1.016.230	$9.828.895	$10.845.125
1 de Noviembre de 2019 al 30 de Noviembre de 2019	1 de Diciembre de 2019	2,1100%	$9.828.895	$920.429	$207.389	$0	$1.223.619	$10.749.324	$11.972.943
1 de Diciembre de 2019 al 31 de Diciembre de 2019	1 de Enero de 2020	2,1000%	$10.749.324	$920.429	$225.735	$0	$1.449.354	$11.669.753	$13.119.107
1 de Enero de 2020 al 31 de Enero de 2020	1 de Febrero de 2020	2,0800%	$11.669.753	$955.404	$242.730	$0	$1.692.084	$12.625.157	$14.317.241
1 de Febrero de 2020 al 29 de Febrero de 2020	1 de Marzo de 2020	2,1100%	$12.625.157	$955.404	$266.390	$0	$1.958.474	$13.580.561	$15.539.035
1 de Marzo de 2020 al 31 de Marzo de 2020	1 de Abril de 2020	2,1000%	$13.580.561	$955.404	$285.191	$0	$2.243.665	$14.535.965	$16.779.630
1 de Abril de 2020 al 30 de Abril de 2020	1 de Mayo de 2020	2,0800%	$14.535.965	[illegible]	$302.348	$0	$2.546.013	$14.535.965	$17.081.978
1 de Mayo de 2020 al 31 de Mayo de 2020	1 de Junio de 2020	2,0300%	$14.535.965	[illegible]	$295.080	$0	$2.841.093	$14.535.965	$17.377.058

Fecha de Causación	Exigibilidad	Tasa	Saldo Inicial de Capital	Cuota Ordinaria de Administración	Intereses moratorios del Saldo Insoluto Capital	Abono	Saldo Insoluto Intereses	Saldo Insoluto Capital	Saldo Final
1 de Junio de 2020 al 30 de Junio de 2020	1 de Julio de 2020	2,0200%	$14.535.965		$293.626	$0	$3.134.719	$14.535.965	$17.670.684
1 de Julio de 2020 al 31 de Julio de 2020	1 de Agosto de 2020	2,0200%	$14.535.965		$293.626	$0	$3.428.345	$14.535.965	$17.964.310
1 de Agosto de 2020 al 31 de Agosto de 2020	1 de Septiembre de 2020	2,0400%	$14.535.965		$296.533	$0	$3.724.878	$14.535.965	$18.260.843
1 de Septiembre de 2020 al 30 de Septiembre de 2020	1 de Octubre de 2020	2,0400%	$14.535.965		$296.533	$0	$4.021.411	$14.535.965	$18.557.376
1 de Octubre de 2020 al 31 de Octubre de 2020	1 de Noviembre de 2020	2,0200%	$14.535.965		$293.626	$0	$4.315.037	$14.535.965	$18.851.002
1 de Noviembre de 2020 al 30 de Noviembre de 2020	1 de Diciembre de 2020	1,9900%	$14.535.965		$289.265	$0	$4.604.302	$14.535.965	**$19.140.267**

En caso de existir títulos judiciales consignados en la cuenta del despacho, requiero que se pongan en conocimiento y se amorticen conforme a la fecha de su generación.

Atentamente,

Firma sólo válida si el documento que la contiene, se envía desde gerencia@naranjajuridica.com

CAROLINA ARANGO FLOREZ
C.C. 32.106362 de Medellín
T.P. 110.853 del C. S. de la J
Tel. 4443049- 3162926936
gerencia@naranjajuridica.com
Carrera 43A # 19A – 87 Oficina 203 Movicentro, antes Centro Comercial Automotriz, Medellín.
Carrera 41 # 18d-70 apto 3105 Medellín en época de Covid-19.

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 19 de noviembre de 2020, a las 1:53 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de noviembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÒN	3145
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00455-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRO COMERCIAL VILLANUEVA P. H.
DEMANDADA	MESA DOS S. A. S.
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a8fccb6561045f34ee7634c3b3f373d3ec0d107944fd8afb9483f46c6850c00**
Documento generado en 20/11/2020 03:00:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NARANJA JURÍDICA

Naranja Jurídica | Teléfono: +57(4) 444 30-49
Centro Comercial Automotríz - Medellín, Colombia
Carrera 43A # 19A-87. Oficina 203
www.naranjajuridica.com

ID: 10721-39

Señor
JZUGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLIN
E.S.D

Referencia:	**RECURSO DE REPOSICIÓN LIQUIDACIÓN DE COSTAS**
Proceso:	**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**
Demandante:	**CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.-**
Demandado:	**MESA DOS S.A.S**
Radicado:	**05001400300920200045500**

CAROLINA ARANGO FLÓREZ, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada judicial de la propiedad horizontal **CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.-,** me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 18 de Noviembre de 2020, mediante el cual se aprueba liquidación de costas.

PETICIÓN PRINCIPAL

Me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 18 de Noviembre de 2020, mediante el cual se **APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS,** y solicito que tenga en cuenta todos los gastos sufragados en el proceso, teniendo en cuenta los argumentos a continuación.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. El Código General del Proceso determina que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez,; para claridad cito el artículo así:

> *"ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.* ***Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez,*** *contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen."*

Dado lo anterior, frente al auto del día ***18 DE NOVIEMBRE DE 2020***, es procedente el recurso de reposición.

2. El artículo 366 del Código General del Proceso dispone:

> *"ARTÍCULO 366.* ***LIQUIDACIÓN.*** *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*
> *(...)*
> *5.* ***La liquidación de las expensas*** *y el monto de las agencias en derecho* ***solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas****. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."*

3. El juzgado en la liquidación de costas no tuvo en cuenta todos los gastos que se sufragaron en el proceso, por lo tanto le solicito reajustar las costas incluyendo **TODOS** los gastos que fueron sufragados por mi poderdante para el trámite del proceso. *Los gastos originales actualmente reposan dentro de los libros contables de la propiedad horizontal,* y mediante el presente recurso se remiten en copias los siguientes:

GASTOS

FECHA	VALOR PAGADO	EMPRESA QUE FACTURA	NUMERO DE FACTURA	CONCEPTO
09/11/2020	28320.00	Notaria 30 de Bogotá	2044	Copia de escritura
30/10/2020	50000.00	No aplica	0	Gestión de Mensajería
30/10/2020	37500.00	Instrumentos Públicos	68692	Embargo
14/09/2020	9000.00	Luis Fernando Arango	16215	Gestión de Mensajería
23/09/2020	15900.00	Instrumentos Públicos	33856844	Certificado de tradición y libertad
14/09/2020	20700.00	Instrumentos Públicos	308135	Certificado de tradición y libertad
14/09/2020	16800.00	Instrumentos Públicos	308136	Certificado de tradición y libertad
13/07/2020	15900.00	Instrumentos Públicos	31504197	Certificado de tradición y libertad
07/04/2020	15900.00	Instrumentos Públicos	29596251	Certificado de tradición y libertad
28/01/2020	4550.00	Servientrega	9110789874	Carta

TOTAL: **$214.570**

4. Se le aclara al despacho que los gastos que son debidamente relacionados y remitidos al expediente cumplen con los requisitos exigidos en el numeral 8° del artículo 365 y numeral 3° del artículo 366 del Código General del Proceso, los cuales determinan exactamente lo siguiente:

> *"Artículo 365. **CONDENA EN COSTAS.** En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*
> *(...)*
> *8. Solo habrá lugar a costas cuando **en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación**.*
> *(...)"*
>
> *"Artículo 366. **LIQUIDACIÓN.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*
>
> *(...)*
> *3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, **los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley**, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*
> *(...)"*

Para lo cual, me permito indicar que **TODOS LOS GASTOS** que fueron remitidos al expediente cumplen con los siguientes requisitos:

- **CAUSADOS:** Cada uno de los soportes de gastos remitidos son gastos que fueron causados y generados para el fin mismo del proceso, que no es otro, el pago de la obligación. No hay ningún tipo de gasto condicionado o *"futuro"*, por lo tanto, deberán ser reconocidos.

- **COMPROBADOS:** Cada gasto remitido se encuentra soportado en facturas expedidas por cada entidad, que fue necesaria para el fin del proceso.

- **ÚTILES**: Cada gasto causado y comprobado a través de facturas, han sido gastos que fueron utilizados específicamente para el fin del presente proceso, es decir, el pago total de la obligación. Cabe aclarar que en el caso que no se hubieran generado dichos gastos, no nos

encontraríamos en la presente instancia procesal y mucho menos sería posible que la parte demandada realice el pago total de la obligación.

- **LEGALES:** Cada uno de los gastos remitidos son causados y se generaron bajo un estándar de trámites que el mismo Código General del Proceso regula, como lo son notificaciones, embargos, copias y traslados, por lo tanto, ninguno de los gastos pueden considerarse fuera del marco de la Ley.

5. Todos los gastos que reposan dentro del expediente están relacionados con el caso, y reposan en original dentro de la contabilidad de la propiedad horizontal para la facturación exacta de los bienes inmuebles de propiedad de la parte demandada, por lo tanto, si la parte demandada desea verificar cada uno de los gastos, podrá dirigirse a la contabilidad de la propiedad horizontal.

6. Es preciso recordar la dinámica misma en los juzgados, cuando exigían que las copias de los oficios sean sufragadas por la parte demandada para ser retirados del expediente, estos gastos deben ser cobrados al demando, pues es él quien ocasionó el cobro mismo.

7. Con respecto a los gastos de mensajería y/o de transporte de documentos que se relacionan, pido que se reconozcan los mismos en su totalidad, ya que radicar de manera oportuna en este y en cualquier proceso, como son por ejemplo:

   a. Los oficios de embargo (en entidades bancarias, oficinas de IIPP, empresas privadas).
   b. Investigaciones en IIPP
   c. Trámite ante entidades bancarias
   d. Despachos comisorios.
   e. Copias auténticas en Notaría.
   f. Trámites de presentación personal en Notaría.
   g. Certificados de existencia y representación legal en Cámara de Comercio o Alcaldías.
   h. Radicación de memoriales oportunamente ante los juzgados.
   i. Posibles publicaciones en periódico.
   j. Cartas a los secuestres y/o curadores cuando es necesario.
   k. Pago de transporte cuando es necesario de los secuestres y funcionarios encargados de diligencias de secuestro

Lo anterior, exige gastos de mensajería y en algunos casos sufragar lo que algunas entidades cobran por el trámite para expedir o radicar los documentos, siendo necesario que dicho gasto sea asumido por la parte demandada que ocasionó el cobro y a quien se le perfecciona la demanda y las medidas cautelares, cuya formalización exige un número significativo de trámites de mensajería, ante diferentes entidades de carácter público y privado.

8. Cabe recordar que mi poderdante **CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.-** es una propiedad horizontal, es decir, una entidad sin ánimo de lucro como bien lo determina el artículo 33 de la Ley 675 de 2001:

   "Artículo 33. ***NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS.*** ***La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal es de naturaleza civil, sin ánimo de lucro****. Su denominación corresponderá a la del edificio o conjunto y su domicilio será el municipio o distrito donde este se localiza y tendrá la calidad de no contribuyente de impuestos nacionales, así como del impuesto de industria y comercio, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Decreto 1333 de 1986."*

Por lo tanto, todos los gastos generados, causados, comprobados, útiles y legales para la recuperación de la cartera morosa, se encuentran cubiertos por un interés colectivo de la administración de bienes

comunes, siendo injusto que sea la propiedad horizontal la encargada de cancelar dichos gastos por la mora de un particular que se encuentra por voluntad propia bajo un régimen de propiedad horizontal.

9. De manera organizada se lleva a través de un programa interno de Naranja Jurídica, la contabilidad de los gastos de cada uno de los procesos, acompasados con un id o referencia, que nos permite relacionar cada recibo de gasto original con un único caso.

Han sido ya varios las protestas de los funcionarios judiciales, porque no les dan material de trabajo, hojas suficientes, CD, y en muchos casos el gasto de esos insumos y copias es trasladado a la parte demandante, por ello le pido encarecidamente que proceda a reconocerme el total de gastos que a continuación se relacionan y que sin duda, tienen relacionan directa con el proceso mismo.

En síntesis, lo que se quiere hacer ver, es que el trámite diligente y oportuno de un proceso conlleva muchos gastos y por ello se le pide al despacho reconocerlos en su totalidad, pues el orden en la contabilidad de cada gasto procesal, lo único que puede generar es transparencia en el proceso.

10. Por todo lo anterior, el despacho podrá realizar un examen valorativo de los gastos que fueron causados y reposan dentro del expediente como útiles y legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 7, 318, 319 y 366 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

- Soportes de los gastos generados en el transcurso del proceso.
- Los documentos que reposan dentro del expediente.

Es usted competente, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

Atentamente,

Firma solo válida si el documento que la contiene, se envía desde correo electrónico gerencia@naranjajuridica.com

CAROLINA ARANGO FLOREZ
C.C. 32.106362 de Medellin
T.P. 110.853 del C. S. de la J
Tel. 4443049- 3162926936
gerencia@naranjajuridica.com
Carrera 43A # 19A – 87 Oficina 203 Movicentro, antes Centro Comercial Automotriz. Medellin.
Carrera 41 # 18d-70 apto 3105 Medellin en época de Covid-19.

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol
DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18763002022586 DEL 11/27/2019 AL 5/27/2021 PREFIJO E502 DEL No. 44601 AL No. 89201

Fecha:28 / 01 / 2020 17:46

Fecha Prog. Entrega:29 / 01 / 2020

Cód. CDS/SER: 1 - 40 - 19

FACTURA DE VENTA No.: E502 54325 GUIA No.: 9110789874

REMITENTE

CRA 43A NRO 19 A 87 OF 203

NARANJA JURIDICA ----

Tel/cel: 4443049 Cod. Postal: 050021

Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 32106362

Email: NOTIENE@HOTMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REPRESENTACION GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CUFE:
8a1f2df5e13a72dfcd2c0a1c98904ba9398da1d041a87aa7088a1d4838d26cbd7c7de33a17c50bb8dcac1e942245661b

GUÍA No. 9110789874

DESTINATARIO

MDE
40
B26

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

Ciudad: MEDELLIN

ANTIOQUIA | F.P.: CONTADO

NORMAL | M.T.: TERRESTRE

CALLE 57 # 49 - 44 LOCAL 211 C.C VILLANUEVA

PROPIETARIOS Y/O TENEDORES //

Tel/cel: 4929090 D.I./NIT: 574944
País: COLOMBIA Cod. Postal: 050012
e-mail:

10721

Dice Contener: DCTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: $ 5,000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 350
Vr. Mensajería expresa: $ 4,200
Vr. Total: $ 4,550

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol) Peso (Kg): 1.00
No. Remisión: SE0000003851392
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe:

CATALINA DELGADO URIBE

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones quejas y reclamos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200.

REMITENTE

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

68

CUENTA DE COBRO [ ]

PEDIDO [ ]

COTIZACIÓN [ ]

REMISION [ ]

MES	DIA	AÑO
10	30	2020

CLIENTE Erika Johanna B. T.

DIRECCION la mesa cundinamarca

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
	pa Concepto de Tramite		50.000

RECIBI.

TOTAL $ 50.000

Este documento se asimila a Una letra de Cambio para todos los efectos legales. Articulo N° 774 del Codigo de Comercio

REMOTE1STSM

NOTARIA TREINTA DE BOGOTA D.C.

Rosa Mercedes Romero Pinto
NIT 41.688.476 - 4
Consecutivo de Caja 1 # 002557

Factura POS No 002044

28	001824-1	850		23,800
	SUB-TOTAL	$		23,800
	IVA 19%	$		4,520
	T O T A L	$		28,320
	Efectivo	$		50,000
	Cambio	$		21,680

ESM006 16:27:52 09-NOV-2020
Car. 15 No 91-06 Tel. 61600 30
IVA - Regimen Comun Actividad ICA 6910
Formulario Dian 18764004930827 1-10000

LUIS FERNANDO ARANGO. S **C.C 8.299.880** **Carrera 65F No. 32C -28 Medellín** **Cel. : 301 297 46 32**	**CUENTA DE COBRO No. 16215** **Régimen simplificado**
FECH A: 2020-09-14	
CIUD AD: Medellín	
ADMI NISTRADOR: DIANA PATRICIA LOPEZ TAMAYO	
P.H: VILLANUEVA (CENTRO COMERCIAL)	
APTO : Local 211	
RADICADO : 05001400300920200045500	

CONCEPTO	**VALOR**
Radicar Oficio 2385 IIPP N° 10N-296259 Zona Norte	$9000 BA
TOTAL	$9000

Esta factura de venta se asimila en todos efe ctos legales a un título valor según la ley 1231 del 17 de julio del 2008
ID 10721

70

NIT 899.999.007-0
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE

RECIBO No.: 308136

CAJERO1

RECIBO DE PAGO DEVOLUCIONES Y MAYORES VALORES DE CERTIFICADOS

1021

Impreso el 14 de Septiembre de 2020 a las 11:23:34 a.m.

No. RADICACION: 2020-123124

OBSERVACIONES:
EL CERTIFICADO NO ES EXENTO.

CANCELACION DE MAYOR VALOR POR UN TOTAL DE: $ 16,800

FORMA DE PAGO:

ESTA ES UNA REIMPRESION DEL RECIBO No:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
LA MESA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 30 de Octubre de 2020 a las 11:51:36 am

68692

No. RADICACIÓN: 2020-166-6-5435

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ERICKA JOHANNA BLANDON 1072427015 3219660389
OFICIO No.: 2366 del 12/6/2020 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLIN
MATRICULAS: 166-60795
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 20.300	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_SUPERGIROS SUPERGIROS BANCO: OCCIDENTE Nro DOC: 158084849 FECHA: 30/10/2020 VALOR PAGADO: $20.700 VALOR DOC.: $37.500
VALOR DERECHOS: $20.300

Conservación documental del 2% $ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 20.700
Usuario: 80184

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 LA MESA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 30 de Octubre de 2020 a las 11:51:36 am

68693

No. RADICACIÓN: 2020-166-1-33114

Asociado al turno de registro: 2020-166-6-5435
MATRICULA: 166-60795
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: ERICKA JOHANNA BLANDON 1072427015 3219660389
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_SUPERGIROS SUPERGIROS BANCO: 23 Nro DOC: 158084849 FECHA: 30/10/2020 VALOR PAGADO: $16.800 VALOR DOC.: $37.500
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 16.800
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 80184

71

Recibo Número: 29596251

Fecha compra: 07-04-2020 14:27
Fecha generación 07-04-2020 14:27

MINJUSTICIA — SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública — GOBIERNO DE COLOMBIA

Comprobante de transacción

Tipo de Pago	Cuenta Prepago
Servicio	Certificados Tradicion
Convenio	Boton de Pago

Datos Personales

Solicitante	CAROLINA ARANGO
Documento	CC-32106362
Usuario / P.	CC32106362

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
34231473	MEDELLIN NORTE	296259	200407492030042039	$ 15,900
			Total	$ 15,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo Número: 29596251

Fecha compra: 07-04-2020 14:27
Fecha generación 07-04-2020 14:27

MINJUSTICIA — SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública — GOBIERNO DE COLOMBIA

Comprobante de transacción

Tipo de Pago	Cuenta Prepago
Servicio	Certificados Tradicion
Convenio	Boton de Pago

Datos Personales

Solicitante	CAROLINA ARANGO
Documento	CC-32106362
Usuario / P.	CC32106362

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
34231473	MEDELLIN NORTE	296259	200407492030042039	$ 15,900
			Total	$ 15,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo Número: 31504197

Fecha compra: 13-07-2020 11:48
Fecha generación 13-07-2020 11:48

MINJUSTICIA — SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública — GOBIERNO DE COLOMBIA

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Cuenta Prepago
Servicio Certificados Tradicion
Convenio Boton de Pago

Datos Personales

Solicitante CAROLINA ARANGO
Documento CC-32106362
Usuario / P. CC32106362

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
36212050	MEDELLIN NORTE	296259	200713591531837466	$ 15,900
			Total	$ 15,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo Número: 31504197

Fecha compra: 13-07-2020 11:48
Fecha generación 13-07-2020 11:48

MINJUSTICIA — SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública — GOBIERNO DE COLOMBIA

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Cuenta Prepago
Servicio Certificados Tradicion
Convenio Boton de Pago

Datos Personales

Solicitante CAROLINA ARANGO
Documento CC-32106362
Usuario / P. CC32106362

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
36212050	MEDELLIN NORTE	296259	200713591531837466	$ 15,900
			Total	$ 15,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo Número: 33856844

Fecha compra: 23-09-2020 11:45
Fecha generación 23-09-2020 11:45

MINJUSTICIA — SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública — GOBIERNO DE COLOMBIA

Comprobante de transacción

Tipo de Pago	Cuenta Prepago
Servicio	Certificados Tradicion
Convenio	Boton de Pago

Datos Personales

Solicitante	CAROLINA ARANGO
Documento	CC-32106362
Usuario / P.	CC32106362

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
38799867	MEDELLIN NORTE	296259	200923865934197666	$ 15,900
			Total	$ 15,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo Número: 33856844

Fecha compra: 23-09-2020 11:45
Fecha generación 23-09-2020 11:45

MINJUSTICIA — SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública — GOBIERNO DE COLOMBIA

Comprobante de transacción

Tipo de Pago	Cuenta Prepago
Servicio	Certificados Tradicion
Convenio	Boton de Pago

Datos Personales

Solicitante	CAROLINA ARANGO
Documento	CC-32106362
Usuario / P.	CC32106362

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
38799867	MEDELLIN NORTE	296259	200923865934197666	$ 15,900
			Total	$ 15,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

308135

10721

CAJERO1

RECIBO DE PAGO DE MAYORES VALORES Y DEVOLUCIONES
NIT 899.999.007-0

Impreso el 14 de Septiembre de 2020 a las 11:23:21 a.m.

No. RADICACION: 2020-22867

OBSERVACIONES (Justificacion del Cobro) :
M.V. POR ERROR LIQUIDACION

CANCELACION DE MAYOR VALOR POR UN TOTAL DE: $ 20300
INCREMENTO POR CONSERVACION DOCUMENTAL: $ 400

DETALLE RELIQUIDACION ACTOS

ACTO		TRF	VALOR	DERECHOS	DESCRIPCION
10	EMBARGO	N	1	20,300	ERROR LIQUIDACION

==========

Total a Pagar: $ 2

DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 58845857 PIN: VLR:20700

$37700

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN (ANT)
REPORTE DE TRASLADOS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 72 **Fecha del Traslado:** 25/11/2020 **Página** 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001400300920200045500	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL VILLANUEVA P.H.	MESA DOS S.A.S.	Traslado Art. 110 C.G.P. Noviembre de 2020: En la fecha se procedió dentro del presente asunto a fijar el traslado secretarial por TRES (3) DÍAS, del RECURSO DE REPOSICIÓN formulado por la parte demandante en contra del auto de sustanciación de fecha 18 de noviembre de 2020 por medio del cual se aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaria, a la parte demandada para que se pronuncie al respecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 319 en concordancia con el Articulo 110 del Código General del Proceso, a las ocho (8) a.m. - Vence en Noviembre 30/2020 a las 5:00 p.m.	25/11/2020	26/11/2020	30/11/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA HOY 25/11/2020 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIO (A)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	1759
Radicado	05001 40 03 009 2020 00455 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CENTRO COMERCIAL VILLA NUEVA P.H.
Demandado	MESA DOS S.A.S
Decisión	No repone auto del 18 de noviembre de 2020.

Se procede mediante la presente providencia a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del auto de sustanciación Nro. 3109 de fecha 18 de noviembre de 2020 por medio del cual se aprobó la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

ANTECEDENTES

Dentro del término de ejecutoria del auto de sustanciación Nro. 3109 de fecha 18 de noviembre de 2020, la parte demandante argumenta su inconformidad respecto a la liquidación de costas realizada por la secretaría, al considerar que no se tuvieron en cuenta todos los gastos sufragados por la parte de mandante para el trámite del presente proceso, aportando una relación de gastos y soportes de los mismos.

Del recurso de reposición se corrió traslado secretarial a la parte demandada el pasado 25 de noviembre de 2020, el cual se fijó en el sitio WEB de la Rama Judicial, sin que dentro de la oportunidad legal hiciera pronunciamiento alguno.

Agotado el trámite realizado con observancia de las normas procesales que rigen la materia, es preciso proceder a la decisión judicial, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Frente a los gastos ocasionados en el trascurso del proceso, el artículo 366 del Código General del Proceso establece:

*"**Liquidación.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

*3. **La liquidación incluirá** el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás **gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley**, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado..."* (Subrayas propias del Despacho).

En virtud de lo anterior y revisado nuevamente el proceso, se observa que no que le asiste razón a la recurrente, toda vez que, si bien es cierto que dentro de la liquidación de costas practicada por la secretaría no se tuvieron en cuenta los gastos judiciales reclamados por el recurrente, no es menos cierto que ello obedeció a que para la fecha de la expedición del auto objeto de reproche no se encontraba evidencia alguna del pago efectuado por concepto de copias, gestiones de mensajería, embargo, certificados de tradición y carta, que ahora la recurrente pretende introducir por vía de recurso.

Así las cosas, no podrían ser tenidos en cuenta dichos gastos al momento de la liquidación de costas, por cuanto los mismos no se encontraban debidamente acreditados dentro del proceso al momento de realizarse la liquidación de costas, pues nótese cómo la providencia objeto de reproche se profirió el día 18 de noviembre de 2020, sin embargo, la apoderada judicial de la parte demandante sólo hasta el día 24 de noviembre de 2020 incorporó los gastos cuyo reconocimiento pretende por vía de recurso, por lo que no era dable reconocer los mismos, pues básicamente el Despacho no tenía conocimiento de

los gastos objeto de inconformidad; razón por la cual no se acogerán los argumentos expresados por la recurrente.

En consecuencia, resulta claro que, frente al tema de los gastos procesales, la providencia objeto de análisis se encuentra ajustada a derecho no configurándose el presupuesto del error requerido para reponer la decisión; razón por la cual, no se repondrá el auto de sustanciación Nro. 3109 de fecha 18 de noviembre de 2020.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **NO REPONER** el auto de sustanciación No. 3109 de fecha 18 de noviembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 09 de diciembre de 2020 a las 8 a.m,
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0154fb375fa8c950e8a8c58b75fd49bb1bbbca2b5a44f1eb6a9744ce67660c21
Documento generado en 07/12/2020 09:38:52 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 11/12/2020
(dd/mm/aaaa)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05001400300920200045500

MUNICIPAL Civil 009 MEDELLIN (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE : **CANTIDAD:** 0 **VALOR:**

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Nombre Transacción	
Tipo Transacción:	TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción:	TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 309263355.
Fecha y Hora Transacción:	11/12/2020 04:53:42 P.M.
Dirección IP:	181.131.197.221
Datos del Proceso	
Numero Proceso:	05001400300920200045500
Datos del Demandante	
Identificación del Demandante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8909314884
Nombres del Demandante:	CORPORACIOCENTRO COM INTERACTUAVILLANUEVA
Datos del Demandado	
Identificación del Demandado:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 9003478397
Nombres del Demandado:	U.A.E. DIRMESA DOS S Y ADUANAS S
Dependencia a la que Traslada	
Tipo Dependencia:	DESPACHO JUDICIAL
Municipio:	MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
Dependencia:	050014303000-050014303000 - OF EJEC CIVIL MPAL. DESC. MEDELLIN

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.

76

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Avoca conocimiento, y corre traslado de la liquidación del crédito.

En atención a lo ordenado en el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 20 de octubre de 2015, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se crearon los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, se ordena avocar conocimiento del presente proceso, por lo cual se le ha de impartir el trámite que corresponda, conforme a los lineamientos del acuerdo antes referido.

Por otra parte, se corre traslado de la liquidación del crédito por el término de tres (03) días a la parte contraria, término dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LÓPEZ ALZATE
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por ESTADO Nro. 026 30 ABR 2021 a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín, 22 de junio de 2021

Radicado: 05001 40 03 009 2020 0455 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta		
Tasa mensual pactada >>>					
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima				
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	22-jun-21	
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>				Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>					

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
01-ene-19	***31-ene-19***		**1,5**			0,00		0,00	Valor	FI	0,00	0,00
01-ene-19	*31-ene-19*	19,16%	2,13%	2,128%	624.591,00	624.591,00	30	13.288,31			13.288,31	637.879,31
01-feb-19	*28-feb-19*	19,70%	2,18%	2,181%	905.688,00	1.530.279,00	30	33.374,08			46.662,38	1.576.941,38
01-mar-19	*31-mar-19*	19,37%	2,15%	2,148%	905.688,00	2.435.967,00	30	52.332,41			98.994,79	2.534.961,79
01-abr-19	*30-abr-19*	19,32%	2,14%	2,143%	905.688,00	3.341.655,00	30	71.624,15			170.618,95	3.512.273,95
01-may-19	*31-may-19*	19,34%	2,15%	2,145%	964.661,00	4.306.316,00	30	92.385,69			263.004,64	4.569.320,64
01-jun-19	*30-jun-19*	19,30%	2,14%	2,141%	920.430,00	5.226.746,00	30	111.925,20			374.929,84	5.601.675,84
01-jul-19	*31-jul-19*	19,28%	2,14%	2,139%	920.430,00	6.147.176,00	30	131.513,49			506.443,33	6.653.619,33
01-ago-19	*31-ago-19*	19,32%	2,14%	2,143%	920.430,00	7.067.606,00	30	151.485,20			657.928,53	7.725.534,53
01-sep-19	*30-sep-19*	19,32%	2,14%	2,143%	920.430,00	7.988.036,00	30	171.213,46			829.141,98	8.817.177,98
01-oct-19	*31-oct-19*	19,10%	2,12%	2,122%	920.429,00	8.908.465,00	30	188.999,31			1.018.141,30	9.926.606,30
01-nov-19	*30-nov-19*	19,03%	2,11%	2,115%	920.430,00	9.828.895,00	30	207.843,94			1.225.985,23	11.054.880,23
01-dic-19	*31-dic-19*	18,91%	2,10%	2,103%	920.429,00	10.749.324,00	30	226.025,83			1.452.011,07	12.201.335,07
01-ene-20	*31-ene-20*	18,77%	2,09%	2,089%	920.429,00	11.669.753,00	30	243.754,07			1.695.765,14	13.365.518,14
01-feb-20	*29-feb-20*	19,06%	2,12%	2,118%	955.404,00	12.625.157,00	30	267.350,34			1.963.115,47	14.588.272,47
01-mar-20	*31-mar-20*	18,95%	2,11%	2,107%	955.404,00	13.580.561,00	30	286.098,19			2.249.213,67	15.829.774,67
01-abr-20	*30-abr-20*	18,69%	2,08%	2,081%	955.404,00	14.535.965,00	30	302.464.15			2.551.677,82	17.087.642,82
01-may-20	*31-may-20*	18,19%	2,03%	2,031%		14.535.965,00	30	295.201,28			2.846.879,10	17.382.844,10
01-jun-20	*30-jun-20*	18,12%	2,02%	2,024%		14.535.965,00	30	294.181,35			3.141.060,46	17.677.025,46
01-jul-20	*31-jul-20*	18,12%	2,02%	2,024%		14.535.965,00	30	294.181,35			3.435.241,81	17.971.206,81
01-ago-20	*31-ago-20*	18,29%	2,04%	2,041%		14.535.965,00	30	296.656,99			3.731.898,80	18.267.863,80
01-sep-20	*30-sep-20*	18,35%	2,05%	2,047%		14.535.965,00	30	297.529,66			4.029.428,46	18.565.393,46
01-oct-20	*31-oct-20*	18,09%	2,02%	2,021%		14.535.965,00	30	293.744,01			4.323.172,47	18.859.137,47
01-nov-20	*30-nov-20*	17,84%	2,00%	1,996%		14.535.965,00	30	290.093,90			4.613.266,37	19.149.231,37
01-dic-20	*31-dic-20*	17,46%	1,96%	1,957%		14.535.965,00	30	284.526,74			4.897.793,11	19.433.758,11
01-ene-21	*31-ene-21*	17,32%	1,94%	1,943%		14.535.965,00	30	282.469,87			5.180.262,97	19.716.227,97
01-feb-21	*28-feb-21*	17,54%	1,97%	1,965%		14.535.965,00	30	285.700,69			5.465.963,66	20.001.928,66
01-mar-21	*31-mar-21*	17,41%	1,95%	1,952%		14.535.965,00	30	283.792,50			5.749.756,16	20.285.721,16
01-abr-21	*30-abr-21*	17,31%	1,94%	1,942%		14.535.965,00	30	282.322,83			6.032.078,99	20.568.043,99
01-may-21	*31-may-21*	17,22%	1,93%	1,933%		14.535.965,00	30	280.998,75			6.313.077,74	20.849.042,74
01-jun-21	*22-jun-21*	17,21%	1,93%	1,932%		14.535.965,00	22	205.957,80			6.519.035,54	21.055.000,54
								Resultados >>	0,00		**6.519.035,54**	**21.055.000,54**

SALDO DE CAPITAL	14.535.965,00
SALDO DE INTERESES	6.519.035,54
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	**21.055.000,54**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Medellín, 22 de junio de 2021

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 del C. Gral. del P. toda vez, así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. 092
Medellín 23 JUN 2021 fijado a las 8 a.m.

A